



REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SAN JOSÉ DE MAIPO
SECRETARÍA MUNICIPAL

**DECRETO EXENTO N° 840.-/
SAN JOSÉ DE MAIPO, OCTUBRE 30 DE 2025.-**

VISTOS:

1. Certificado de Acuerdo N° 166 de fecha 30.10.2025, mediante el cual el Secretario Municipal certifica que, en Sesión Extraordinaria N° 04, celebrada el día jueves 30.10.2025, el Honorable Concejo Municipal, aprobó por unanimidad, el punto N° 1 de la tabla: "Nueva Ordenanza de Turismo Aventura".

2. Decreto N° 022 del 22.11.2006 que designa como Secretario Municipal, a don Nolberto Sandoval Castillo, Grado 8° E.U.M. a contar del 27.11.2006.

3. Decreto N° 1379 de fecha 06.12.2024, mediante el cual se proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San José de Maipo, a don Roberto Ulises Pérez Catalán, Run: 11.402.974-2, a contar del día viernes 06 de diciembre del presente año, y por un periodo de cuatro años.

Y TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus posteriores modificaciones en sus artículos 5° letra d) y artículo 63 letra i).

DECRETO:

1. **APRUÉBESE** la Nueva Ordenanza de Turismo Aventura.

2. **PUBLIQUESE** en la página Web de la Municipalidad.

Anótese, comuníquese, Publíquese y archívese. -

**NOLBERTO SANDOVAL CASTILLO
SECRETARIO MUNICIPAL**

**ROBERTO PEREZ CATALAN
ALCALDE**

DISTRIBUCIÓN: DEPTO. FINANZAS; CONTROL INTERNO; DIDECO; ARCHIVO. -

RPC/NSC/spg. -



REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SAN JOSÉ DE MAIPO
SECRETARÍA MUNICIPAL



CERTIFICADO DE ACUERDO N°166/2025
CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2024 - 2028

NOLBERTO SANDOVAL CASTILLO, SECRETARIO MUNICIPAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE MAIPO, certifica que:

En Sesión Extraordinaria N°04, celebrada el día jueves 30.10.2025, el Honorable Concejo Municipal, aprobó por unanimidad, el punto N°1 de la tabla: "Nueva Ordenanza Turismo Aventura".

San José de Maipo, octubre 30 de 2025.



ORDENANZA MUNICIPAL TURISMO AVENTURA



ORDENANZA DE TURISMO AVENTURA

I. VISTOS:

1. La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en especial su artículo 63 letra i), que faculta a las municipalidades para dictar ordenanzas y reglamentos sobre materias de su competencia.
2. La Ley N° 20.423, que establece el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo y regula la actividad de los prestadores de servicios turísticos.
3. El Decreto N° 19, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento para la Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos.
4. La Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales.
5. Los antecedentes técnicos contenidos en el informe elaborado por la Unidad de Turismo de la Municipalidad de San José de Maipo, que se adjunta como anexo integral de esta ordenanza.
6. El Decreto Supremo N° 80 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que regula el transporte de pasajeros en vehículos destinados al turismo.
7. Los antecedentes técnicos y diagnósticos contenidos en el informe elaborado por la Unidad de Turismo de la Municipalidad de San José de Maipo, que se incorpora como anexo integral de la presente ordenanza.
8. Los principios y lineamientos contenidos en la Política Regional de Turismo Sustentable de la Región Metropolitana y en el Plan de Desarrollo Comunal de San José de Maipo, orientados al fomento del turismo responsable, seguro y sustentable en territorios de montaña.

II. CONSIDERANDO:

1. Que las actividades de turismo aventura presentan riesgos inherentes que exigen un tratamiento normativo especializado, particularmente en comunas con características geográficas y climáticas como San José de Maipo, donde dichas actividades se desarrollan en entornos naturales de alta complejidad y difícil acceso.
2. Que es deber de la Municipalidad fomentar el turismo de manera segura, sustentable y responsable, resguardando la vida e integridad de las personas, así como la protección de los ecosistemas locales y del patrimonio natural y cultural de la comuna.
3. Que resulta necesario establecer requisitos específicos para los operadores turísticos, guías y participantes de actividades de turismo aventura, con el fin de garantizar la seguridad, profesionalización y formalización de la oferta turística.
4. Que, conforme a lo anterior, se estima indispensable contar con una ordenanza municipal específica que regule las condiciones de operación, los requisitos técnicos, las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos y los mecanismos de fiscalización y sanción aplicables dentro de la comuna.

III. ANTECEDENTE RELEVANTE PARA LA PRESENTE ORDENANZA:

1. Que en el año 2024 se registró un accidente fatal en una actividad de *bungee* desarrollada en el Cajón del Maipo, en el cual el joven Diego Albornoz Coronado, de 23 años, perdió la vida producto de una negligencia operacional y del incumplimiento de requisitos básicos de seguridad y acreditación por parte del prestador del servicio, hecho que evidenció la necesidad de fortalecer los mecanismos de regulación y control de las actividades de turismo aventura a nivel local y nacional.
2. Que este lamentable suceso reforzó la importancia de contar con una normativa comunal específica que promueva la seguridad de los participantes, la profesionalización de los operadores y la coordinación con los organismos competentes, garantizando el desarrollo responsable y seguro del turismo aventura en la comuna de San José de Maipo.
3. Que, en el marco del proceso de elaboración de la presente ordenanza, se revisó y consideró como insumo técnico la tesis elaborada por Diego Albornoz Coronado, titulada **“Turismo Rural Comunitario en la comuna de San Clemente”** cuyo contenido aportó elementos de diagnóstico, análisis normativo y propuestas de mejora en materia de seguridad, fiscalización y gestión responsable de las actividades de turismo aventura en la comuna.

ORDENA: Establézcase la siguiente Ordenanza Municipal de Turismo Aventura:

Tabla de Contenido

Contenido	Pág.
I. VISTOS	2
II. CONSIDERANDO	2
III. ANTECEDENTE RELEVANTE PARA LA PRESENTE ORDENANZA	3
Título I: Disposiciones Generales	5
Título II: De las Obligaciones, Requisitos y Condiciones para la Operación del Turismo Aventura	9
Capítulo I: De las Patentes y Certificaciones Habilitantes	9
Capítulo II: De la Seguridad, Equipamiento y Procedimientos Operativos	14
Título III: De las Actividades Reguladas	19
Regulación de Cabalgatas	22
Regulación de Trekking y Hiking	24
Regulación de Escalada en Roca	26
Regulación de Canopy, Tirolesa y Arborismo	28
Regulación de Rafting, Kayak y Ducky	32
Regulación de Montaña, Alta Montaña y Esquí de Montaña	39
Regulación de Astroturismo	46
Regulación de Parapente	48
Regulación de Canyoning	51
Regulación de Cicloturismo	56
Título IV: Fiscalización Municipal	59
Título V: Infracciones y Sanciones	61
Título VI: Disposiciones Finales	62

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1°: El objeto de la presente ordenanza es regular el desarrollo de las actividades de turismo aventura en la comuna de San José de Maipo, estableciendo las condiciones bajo las cuales podrán operar los prestadores de servicios turísticos que las ofrezcan, sean personas naturales o jurídicas.

La ordenanza fija los requisitos habilitantes de registro, certificación y patente municipal; las obligaciones de seguridad, seguros y equipamiento; las responsabilidades de los guías y operadores; las medidas de protección ambiental y cultural; y el régimen de fiscalización y sanciones aplicables.

Todo ello con el fin de garantizar la seguridad de los participantes, la protección del patrimonio natural y cultural, y la promoción de un turismo responsable, sustentable y de calidad, en concordancia con la Ley N° 20.423, la Ley N° 18.695, la Ley N° 3.063 y demás normativa vigente.

Artículo 2°: Definiciones

- a) **Ley:** Ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo.
- b) **Servicio:** El Servicio Nacional de Turismo.
- c) **Prestadores de servicios turísticos:** Toda persona natural o jurídica del sector privado que, de manera habitual y con fines comerciales, ofrezca, venda, suministre, se comprometa a suministrar o preste directamente servicios turísticos a visitantes o turistas.
- d) **Registro Nacional de Clasificación:** Base de datos a cargo del Servicio Nacional de Turismo, que contiene información, el tipo y la clasificación de los servicios turísticos, en adelante el "Registro".
- e) **Estándares de seguridad:** Requisitos establecidos por la autoridad, relativos al equipo humano y material y a las técnicas usadas para dar seguridad a la ejecución de las actividades de turismo aventura, destinados a disminuir el riesgo de las mismas.
- f) **Clasificación:** Procedimiento a través del cual se define la clase de prestador de servicio turístico, en función de las características arquitectónicas del establecimiento, del tipo de servicios prestados o de su localización geográfica.
- g) **Calificación:** Procedimiento mediante el cual se otorga a un servicio turístico el reconocimiento del cumplimiento de los requisitos de una norma técnica.
- h) **Normas técnicas:** Son aquellas elaboradas por el Instituto Nacional de Normalización y aprobadas por decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

i) **Estándares de seguridad:** Requisitos establecidos por la autoridad, relativos al equipo humano y material y a las técnicas usadas para dar seguridad a la ejecución de las actividades de turismo aventura, destinados a disminuir el riesgo de las mismas.

j) **Tipo:** Denominación genérica de los distintos servicios turísticos. los cuales se detallan a continuación:

j.1. Servicio de alojamiento turístico: establecimiento en que se provee comercialmente el servicio de alojamiento por un período no inferior a una pernoctación; que estén habilitados para recibir huéspedes en forma individual o colectiva, con fines de descanso, recreo, deportivo, de salud, estudios, negocios, familiares, religiosos u otros similares.

j.2 Servicio de agencia de viajes: persona natural o jurídica que actúa como intermediario entre el proveedor de servicios turísticos y/o tour operador y el usuario final o cliente, entregando asesoría para la planificación y compra de su viaje.

j.3 Servicios de tour operador u operador mayorista: persona natural o jurídica que diseña y provee paquetes, productos o servicios turísticos, propios o de terceros, los cuales pueden comprender transporte, alojamiento y otros servicios turísticos.

j.4 Servicios de transporte de pasajeros por vía terrestre: corresponde a las personas naturales o jurídicas que proveen el servicio de transporte de pasajeros, por vía terrestre, los cuales podrán clasificarse en:

- **Servicio de taxis y buses de turismo:** comprende a las personas naturales o jurídicas que proveen el servicio de transporte de pasajeros mediante taxis y radiotaxis de turismo, servicios de excursión en autobuses y servicios ocasionales de transporte en autobuses. Este tipo incluye el servicio de transporte no regular de pasajeros, dedicados principalmente a realizar recorridos turísticos en ciudades o sitios de interés.

k) **Turismo Aventura** Para los efectos de la presente Ordenanza y de las regulaciones contenidas en esta resolución, se entiende por Turismo Aventura, los viajes, desplazamientos y/o excursiones, de una o más personas, cuya motivación principal sea la práctica o experiencia de una única actividad o una combinación de actividades, que se desarrollan en ambientes naturales y/o culturales, que implican la existencia de riesgo controlado para los participantes, exigiendo en ocasiones que los mismos posean cierto grado de destrezas, conocimientos técnicos y/o capacidad para realizar esfuerzo físico. Dichas actividades exigen para su normal desarrollo, de la intervención de guías experimentados y de equipamiento especial.

l) **Servicios de turismo aventura:** comprende a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades específicas utilizando el entorno o medio natural como soporte físico y recurso para producir en los turistas determinadas emociones y sensaciones de

descubrimiento y de exploración, y que implican cierto empeño, actividad física y riesgo controlado. Estos servicios pueden ser provistos por Guías de Turismo y/o Tour Operadores.

- m) **Servicio de guía de turismo:** persona natural que tiene conocimiento y competencia técnica para proporcionar orientación e información sobre el patrimonio cultural y natural y/o de los atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia para la visita turística.
- n) **Guía de alta montaña:** Persona especializada y competente en la conducción de actividades de alta montaña, incluyendo montaña, esquí de montaña, escalada en roca, escalada en hielo, travesía glaciar, trekking, excursionismo, senderismo y hiking, entre otras.
- o) **Expedición:** todo programa que implique una duración no menor a siete días continuos en la actividad o en terrenos poco visitados.
- p) **Aclimatación:** procedimiento para habitar el organismo de las personas a la altitud, en prevención de las enfermedades producidas por la altitud y el entorno de las altas cumbres.
- q) **Cascada de hielo:** actividad cuyo fin es la ascensión de cascadas de agua u otras superficies verticales congeladas por las bajas temperaturas, de diversa escala de dificultad y compromiso, usando técnicas que derivan de la escalada en hielo.
- r) **Largo de cuerda:** largo de una cuerda de montaña que regula el avance de una cordada, normalmente es entre 40 m y 60 m.
- s) **Impacto ambiental:** consecuencias, alteración, modificación o cambio en el ambiente, o en alguno de sus componentes de cierta magnitud y complejidad, originado o producido por los efectos de la acción o actividad humana.

Artículo 3° Ámbito de aplicación: La presente ordenanza será aplicable a todas las actividades de turismo aventura y a los servicios turísticos vinculados a ellas que se desarrollen dentro del territorio de la comuna de San José de Maipo. Su aplicación comprenderá, en particular:

1. **Espacios naturales y zonas protegidas,** incluyendo parques, reservas, áreas de interés turístico (ZOIT) y otros entornos que requieran protección y conservación.
2. **Infraestructura y servicios turísticos** tales como alojamientos, centros de información, señalización, senderos y demás instalaciones asociadas a la actividad turística.

3. **Actividades turísticas** en sus diversas modalidades —ecoturismo, turismo de aventura, turismo cultural, rural y de montaña— en cuanto utilicen el territorio comunal como escenario de su desarrollo.
4. **Participación comunitaria**, en lo referido a la gestión, administración y distribución de beneficios derivados del turismo local.
5. **Promoción y marketing** de la comuna como destino turístico, privilegiando prácticas responsables y sustentables.
6. **Aspectos socioeconómicos**, comprendiendo las relaciones laborales, el fomento de emprendimientos locales y la promoción de la economía circular vinculada al turismo.

El ámbito territorial de esta ordenanza se extiende a toda la comuna de San José de Maipo, tanto en sus áreas urbanas como rurales, con especial énfasis en los entornos montañosos y naturales —valles, cordones montañosos, senderos, parques y zonas ZOIT—, así como en los sitios de valor cultural y patrimonial, y en las infraestructuras y servicios turísticos que operen dentro de la comuna.

Artículo 4°: Principios rectores

La presente ordenanza se regirá por los siguientes principios:

1. **Sostenibilidad ambiental y conservación de la naturaleza:** Priorizar prácticas que minimicen el impacto ambiental, garantizando la protección de ecosistemas montañosos, flora, fauna y recursos hídricos, promoviendo la gestión responsable de residuos, el uso racional del agua y la preservación de áreas naturales y ZOIT para las futuras generaciones.
2. **Respeto y valoración de la cultura de montaña:** Reconocer y promover la cultura local, sus tradiciones, historia y expresiones propias, fomentando un turismo que fortalezca la identidad cultural e incentive la participación activa de la comunidad en la oferta turística.
3. **Sustentabilidad y economía circular:** Impulsar prácticas que favorezcan la reutilización, el reciclaje y la reducción de desperdicios, promoviendo emprendimientos locales sostenibles que aporten al desarrollo económico de la comuna y potencien productos y servicios de base ecológica y cultural.
4. **Integración y participación comunitaria:** Garantizar la participación efectiva de las comunidades locales en la planificación, gestión y beneficios del turismo, fomentando alianzas entre actores públicos, privados y comunitarios para una gestión responsable.
5. **Seguridad y calidad en la experiencia turística:** Asegurar que las actividades turísticas cumplan con estándares de seguridad y calidad, resguardando tanto a visitantes como a

la comunidad local, e impulsando la capacitación y sensibilización de los actores turísticos en conservación, cultura y atención al visitante.

6. **Protección y uso sostenible de los recursos naturales y culturales:** Regular y controlar el uso de los recursos para evitar su sobreexplotación, implementando medidas específicas de resguardo en zonas ZOIT y en áreas de alto valor ecológico o cultural.
7. **Promoción del turismo responsable y educativo:** Incentivar prácticas turísticas responsables que sensibilicen y eduquen a visitantes y residentes respecto de la protección del entorno natural y cultural, integrando actividades de carácter educativo y ambiental en la oferta turística.
8. **Innovación y diversificación de la oferta turística:** Fomentar la innovación en productos y servicios que respeten el entorno natural y cultural, diversificando la oferta para atraer distintos segmentos de visitantes y promoviendo un turismo de bajo impacto y de calidad.

Estos principios constituyen la base para la formulación e interpretación de las disposiciones de esta ordenanza, orientando su aplicación hacia un equilibrio entre el desarrollo turístico, la protección ambiental y cultural, y el bienestar de la comunidad local, en armonía con las políticas nacionales y regionales de turismo sustentable.

Título II: De las Obligaciones, Requisitos y Condiciones para la Operación del Turismo Aventura

Capítulo I: De las Patentes y Certificaciones Habilitantes

Artículo 5°- Patente municipal vigente

1. Todo tour operador o prestador de servicios turísticos que desarrolle actividades dentro del territorio de la comuna de San José de Maipo deberá contar con patente comercial vigente otorgada por la Ilustre Municipalidad, en conformidad con la legislación tributaria y las ordenanzas municipales aplicables.
2. Queda establecido que los operadores que posean patentes comerciales en comunas distintas a San José de Maipo no estarán exentos de la contribución local. No obstante, se reconocerá como válida la redistribución del monto de la patente siempre que haya sido calculada y distribuida conforme al artículo 24 final y artículo 25 de la Ley sobre Rentas Municipales.
3. En caso de no existir redistribución explícita, el operador deberá obtener patente adicional en esta comuna como requisito habilitante para operar.

4. Las municipalidades involucradas podrán coordinarse con el objeto de evitar doble imposición, en conformidad con la normativa vigente.
5. Para la obtención o renovación de la patente municipal, el operador deberá acreditar el cumplimiento de todos los requisitos generales establecidos en el Título II de la presente ordenanza, incluyendo, entre otros, la inscripción vigente en SERNATUR, la contratación de seguro contra accidentes, las certificaciones técnicas, el curso de primeros auxilios en zonas agrestes, y la presentación de una copia de la cédula de identidad del solicitante o del representante legal, según corresponda, junto con los demás documentos habilitantes exigidos. Asimismo, deberá acreditar los requisitos específicos propios de su actividad, establecidos en el Título III de esta ordenanza.
6. La patente municipal deberá encontrarse directamente relacionada con la actividad específica que se pretende desarrollar o para la cual se solicita autorización, de manera que exista correspondencia entre el giro comercial declarado y la naturaleza de la actividad turística. Con el objeto de uniformar los criterios de fiscalización y registro, la **denominación de las patentes comerciales** deberá corresponder al giro específico de la actividad turística desarrollada, conforme al siguiente detalle orientativo:

Nº	Tipo de Actividad	Denominación de Patente
1	Cabalgatas	Tour operador – servicios turísticos, actividad ecuestre o cabalgatas.
2	Trekking y Hiking	Tour operador – servicios turísticos, actividad de montaña (Trekking o Senderismo).
3	Escalada Deportiva	Tour operador – servicios turísticos, actividad de montaña (Escalada deportiva).
4	Escalada en Roca (Tradicional)	Tour operador – servicios turísticos, actividad de montaña (Escalada tradicional).
5	Escalada en Hielo	Tour operador – servicios turísticos, actividad de montaña (Escalada en hielo).
6	Esquí de Montaña	Tour operador – servicios turísticos, actividad de montaña (Esquí de montaña).
7	Canopy y Arborismo	Tour operador – servicios turísticos, actividad aérea o de arborismo.
8	Rafting	Tour operador – servicios turísticos, actividad de aguas blancas (Rafting).
9	Kayak en Aguas Blancas / Ducky	Tour operador – servicios turísticos, actividad de aguas blancas (Kayak o Ducky).
10	Montañismo	Tour operador – servicios turísticos, actividad de montaña (Montañismo).
11	Alta Montaña	Tour operador – servicios turísticos, actividad de montaña (Alta montaña).
12	Astroturismo	Tour operador – servicios turísticos, actividad astronómica o astroturismo.
13	Parapente Biplaza (Tándem)	Tour operador – servicios turísticos, actividad aérea (Parapente o vuelo biplaza).

14	Canyoning o Barranquismo	Tour operador – servicios turísticos, actividad de aguas blancas (Canyoning o Barranquismo).
15	Atractivos Turísticos Naturales	Tour operador – servicios turísticos, actividad de interpretación ambiental o contemplativa.
16	Cicloturismo	Tour operador – servicios turísticos, actividad de montaña (Ciclismo o Mountain Bike).

Artículo 5° bis – Actividades no contempladas en la presente ordenanza.

1. Toda actividad turística o de turismo aventura que no se encuentre expresamente regulada o autorizada en la presente Ordenanza Municipal se considerará no habilitada para su desarrollo dentro del territorio de la comuna de San José de Maipo.
2. En consecuencia, su ejecución quedará prohibida, y cualquier operación comercial en contravención a lo anterior será sancionada conforme a lo establecido en el Título VI: Infracciones y Sanciones.
3. La Municipalidad podrá, mediante acuerdo del Concejo Municipal y previa evaluación técnica de la Unidad de Turismo, incorporar nuevas actividades mediante modificación formal de esta ordenanza.

Artículo 6- Registro obligatorio en SERNATUR

1. Para la **obtención de la patente municipal**, el solicitante deberá acreditar su registro como Guía de Turismo en SERNATUR, según corresponda a la actividad que desarrolla.
2. Para la **renovación de la patente**, será obligatorio presentar la inscripción vigente en el Registro de Tour Operadores de SERNATUR, en conformidad con la Ley N° 20.423 y su reglamento.
3. La inscripción deberá corresponder específicamente a la modalidad de guía u operador especializado en la actividad que se ejerza, e incluir todas las disciplinas que comprenda el servicio.
4. La omisión o falsedad de esta acreditación será causal suficiente para denegar o revocar la patente comercial respectiva, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan conforme a la normativa vigente.

5. La Municipalidad, a través de su Dirección de Patentes y Rentas Municipales, podrá fiscalizar el cumplimiento y vigencia de las inscripciones en SERNATUR, pudiendo requerir en cualquier momento los antecedentes que acrediten dicha condición, y coordinar acciones de control con el propio SERNATUR y otros organismos competentes.
6. Todo guía extranjero que ejerza actividades de turismo aventura en la comuna deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975 sobre normas aplicables a extranjeros en Chile, además de los requisitos de inscripción y certificación establecidos en esta ordenanza.

Artículo 7 – Seguros contra accidentes

1. Todo prestador de servicios turísticos de aventura, sea persona natural o jurídica, y que desarrolle actividades en el territorio de la comuna de San José de Maipo, deberá contratar y mantener vigente un seguro de accidentes personales que cubra tanto a los clientes como al personal guía o técnico involucrado en la actividad.
2. El seguro deberá contemplar, como mínimo:
 - a) Cobertura por accidentes personales, invalidez permanente parcial o total, y fallecimiento.
Gastos médicos de urgencia derivados de la actividad, incluyendo evacuación y rescate en zonas agrestes o de difícil acceso.
 - b) Cobertura durante todo el desarrollo de la actividad contratada, desde el punto de encuentro hasta el regreso.
 - c) Cobertura mínima de 300 U.F. por muerte accidental, desmembramiento o incapacidad total y permanente.
 - d) Cobertura mínima de 30 U.F. por concepto de reembolso de gastos médicos derivados de accidentes.
3. Todo tour operador deberá presentar copia del contrato vigente con la compañía de seguros, el cual debe incluir a clientes y guías, y estar registrado en la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) a nombre del operador o su representante legal.
4. La póliza de seguro deberá exhibirse al público en un lugar visible de la oficina comercial del operador.
5. La vigencia y alcance del seguro deberán acreditarse ante la Municipalidad al momento de solicitar o renovar la patente comercial como prestador autorizado.
6. El prestador deberá informar previamente a los clientes, por escrito y en lenguaje claro, acerca de la existencia, condiciones, vigencia y coberturas del seguro contratado, así como de los protocolos de emergencia aplicables en caso de accidente.

7. La omisión o falsedad en la acreditación del seguro será considerada falta grave, pudiendo dar lugar a la suspensión inmediata de la actividad, la cancelación de la patente municipal correspondiente y la aplicación de las demás sanciones establecidas en esta ordenanza y en la normativa vigente.
8. La Municipalidad, a través de sus unidades competentes, fiscalizará la contratación y vigencia de los seguros exigidos, pudiendo solicitar en cualquier momento copia de la póliza y sus comprobantes de pago, verificar su cobertura efectiva, y coordinar acciones con la CMF u otros organismos competentes.

Artículo 8° – Certificaciones Técnicas y Competencias

1. Los prestadores deberán contar con certificaciones técnicas vigentes, otorgadas por organismos competentes y especializados en la materia, que acrediten su formación, competencia y especialización para la conducción segura de las actividades que ofrecen. Asimismo, los guías contratados deberán cumplir con las normas chilenas aplicables (NCh 3064, NCh 3017 y otras).
2. Los guías contratados por los operadores deberán acreditar la aprobación de cursos de primeros auxilios en zonas agrestes y remotas, con una duración mínima de 80 horas cronológicas, reconocidos por un organismo estatal, entidad técnica capacitadora o institución internacional. Dichas certificaciones deberán tener una vigencia no superior a dos años e incluir conocimientos en gestión de riesgos. La Municipalidad podrá solicitar en cualquier momento los certificados que acrediten dichas competencias.
3. Todo guía deberá presentar un Certificado de Antecedentes para fines especiales con fecha de emisión no superior a 30 días, que acredite no poseer condenas por delitos que merezcan pena aflictiva ni antecedentes por violencia intrafamiliar en los últimos tres años. La falta de presentación de este documento será causal para denegar o revocar la autorización municipal para el ejercicio de actividades turísticas de aventura.
4. La omisión o falsedad en estos antecedentes será causal de suspensión o cancelación de la autorización municipal

Capítulo II: De la Seguridad, Equipamiento y Procedimientos Operativos

Artículo 9° – Responsabilidad y funciones de los guías de turismo aventura

1. Los guías de turismo aventura deberán estar debidamente acreditados en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos de SERNATUR y contar con las certificaciones técnicas y de primeros auxilios exigidas por la presente ordenanza.
2. Los guías serán responsables absolutos de la conducción de su grupo desde el inicio hasta el término de la actividad. Asimismo, serán responsables de las tareas y desempeño del

asistente de guía de montaña, quien estará supeditado a su responsabilidad laboral y operativa.

3. Los guías deberán verificar el estado del equipamiento, las condiciones climáticas y el cumplimiento de los protocolos de seguridad antes de iniciar la actividad.
4. En caso de emergencia, estarán obligados a activar los protocolos de respuesta establecidos por el operador, garantizando la protección y evacuación segura de los participantes.

Artículo 10° – Informe Técnico Anual de Equipamiento

1. Todo prestador de servicios de turismo aventura, sea persona natural o jurídica, que utilice equipamiento técnico para el desarrollo de actividades como canopy, tirolesa, arborismo u otras similares que requieran dicho equipamiento —incluyendo, entre otros, cuerdas, arneses, cascos, sistemas de anclaje, embarcaciones, bicicletas o equipos de nieve— deberá presentar anualmente un informe técnico de mantenimiento como requisito para la renovación de su patente municipal.
2. El informe deberá incluir:
 - a) Inventario detallado del equipamiento utilizado.
 - b) Estado actual de cada elemento (apto, con observaciones, o fuera de uso)
 - c) Registro de mantenciones preventivas, correctivas y de reemplazo.
 - d) Fecha de inspección, firma del responsable técnico y respaldo de la entidad evaluadora.
3. El informe deberá ser elaborado por una entidad técnica competente, debidamente acreditada ante el INN u organismo competente, en inspección, certificación o mantenimiento de equipos utilizados en actividades de turismo aventura.
4. La Municipalidad podrá verificar en terreno las condiciones de uso y seguridad del equipamiento, exigir aclaraciones o informes complementarios cuando existan dudas fundadas respecto de su idoneidad, y ordenar la suspensión inmediata de actividades si se constata riesgo para la seguridad de los usuarios o de la comunidad.
5. La falsedad, omisión o deficiencia grave del informe constituirá causal suficiente para rechazar la renovación de la patente municipal, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan conforme a la normativa vigente.

Artículo 11° – Mantenimiento y Control de Equipamiento

1. Obligación General: Todo prestador de servicios de turismo aventura deberá contar con un Plan de Mantenimiento de Equipos actualizado y disponible para fiscalización por la autoridad competente.

2. Plan de Mantenimiento de Equipos: El plan deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Procedimientos, instrucciones o guías de uso y mantenimiento del equipamiento, los cuales deberán ser conocidos por los participantes y guías, según corresponda.
 - b) La periodicidad o frecuencia con que debe realizarse el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos.
 - c) El cumplimiento de la normativa técnica vigente aplicable al mantenimiento y uso del equipamiento.
- 3. Procedimiento documentado de equipamiento:** Los prestadores de servicios de turismo aventura deberán contar con un procedimiento documentado que considere los requisitos del equipamiento y el mantenimiento de estos. El procedimiento deberá documentar y garantizar, como mínimo:
- a) Planificación, selección y exigencia de ropa, equipos y materiales técnicos necesarios para la actividad o programa.
 - b) Disponibilidad de equipos en buen estado de funcionamiento y operatividad para cada participante, cuando corresponda.
 - c) Aprobación por el guía del material o equipamiento propio que los participantes deseen utilizar, antes de iniciar la actividad.
 - d) Verificación o revisión de todo el equipo antes, durante y después de la actividad, según normativa aplicable, a cargo del guía responsable.
 - e) Revisión del estado de todo el equipo no utilizado por tiempo prolongado o que sea objeto de algún transporte (mudanza, entrega u otro), para garantizar su funcionalidad.
 - f) Retiro de equipos que hayan cumplido su vida útil o que estén defectuosos, los cuales deberán ser inutilizados o eliminados para evitar su uso posterior.
- 4.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo podrá dar lugar a sanciones administrativas, suspensión temporal de actividades o cancelación del registro del prestador, según la gravedad del caso y conforme a la normativa vigente.

Artículo 12º: Protocolos de emergencia y seguridad.

1. Obligación ambiental general: Todos los prestadores deberán desarrollar sus actividades respetando la normativa vigente sobre protección de flora, fauna, vida silvestre, uso del fuego y control de contaminación ambiental, garantizando la conservación del entorno natural y la seguridad de los participantes, guías y comunidad local.

2. Plan de Prevención y Manejo de Riesgos: Los prestadores de servicios de turismo aventura deberán contar con un documento denominado Plan de Prevención y Manejo de Riesgos para cada actividad o programa que ejecuten. Deberá estar disponible para los participantes y ser informado antes que se dé comienzo a la actividad. Dicho Plan de Prevención y Manejo de Riesgos deberá contar, como mínimo, con la siguiente información:

- a)** Definición de los criterios para evaluar el nivel de riesgo, así como las condiciones y factores asociados al entorno o medio natural y a las personas, ligados a la práctica de la actividad tanto para el personal, los guías y los participantes;
- b)** Identificación y evaluación de los riesgos considerando sus causas y consecuencias, lo cual debe ir asociado a las medidas de control, reducción, mitigación y/o respuesta;
- c)** Identificación y evaluación de los riesgos que conlleva la práctica de la actividad, considerando el número de participantes y su proporción de guías, modalidad de la actividad considerando emplazamientos, idioma que se maneja, así como toda otra condición que sea relevante para ejercer la actividad específica de turismo aventura;
- d)** Identificación y evaluación de los riesgos asociados a las condiciones meteorológicas, geográficas y similares;
- e)** Identificación y evaluación de los riesgos asociados al medio de transporte utilizado, los vehículos a utilizar, su estado, condiciones, requisitos y otros;
- f)** Identificar los criterios para suspender la actividad considerando las condiciones del entorno o medio natural, o bien producto de acciones asociadas a los participantes y/o guías;
- g)** Determinar la forma en que se proveerá de equipos de seguridad a los participantes;
- h)** Determinar la forma en que se proveerán los equipos de primeros auxilios en caso de accidentes;
- i)** Establecer los sistemas de comunicación a emplear durante la actividad y en caso de accidentes o incidentes, considerando el grado de dificultad para acceder estos;
- j)** Establecer un procedimiento documentado que permita contactarse con un lugar o sitio preestablecido;
- k)** Establecer un procedimiento documentado que permita registrar los incidentes y/o accidentes acontecidos durante el desarrollo de la actividad. Este registro será la base para realizar un tratamiento y evaluación de los incidentes y/o accidentes con el objeto de prevenirlos en la realización de futuras actividades. Dicho procedimiento debe contener a lo menos:
 - 1.** Identificación de la actividad y/o programa
 - 2.** Guía responsable
 - 3.** Fecha y hora del incidente y/o accidente
 - 4.** Ubicación
 - 5.** Cantidad de personas afectadas (guías y participantes)
 - 6.** Identificación de los afectados
 - 7.** Descripción del incidente y/o accidente
 - 8.** Acción inmediata ejecutada por el prestador

9. Causas estimadas que lo originaron
10. Consecuencias y/o daños (humanos y/o materiales) estimados
11. Acciones correctivas propuestas. En el caso que involucren acciones futuras deben tener fecha de implementación.

3. Plan de Respuesta a las Emergencias: Los prestadores de servicios de turismo aventura deberán contar con un documento denominado Plan de Respuesta ante Situaciones de Emergencia, el que deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

- a) **Identificación del personal responsable de la aplicación del Plan de Emergencias** — incluyendo jefe de guías, guías u otros—, señalando sus funciones y responsabilidades específicas dentro del Plan de Respuesta a Emergencias.
- b) **Sistemas de comunicación** que se emplearán para la coordinación y aviso en caso de emergencia.
- c) **Procedimientos para la provisión y prestación de primeros auxilios**, indicando los recursos y responsables designados.
- d) **Protocolos de evacuación de emergencia**, que deberán contemplar los medios disponibles para el traslado de personas enfermas o accidentadas hacia un centro de atención médica, considerando la ubicación geográfica, distancias, rutas de acceso, dirección desde el punto del siniestro y los medios de transporte a utilizar (vehículo, helicóptero, embarcación u otros).
- e) **Identificación y localización de los organismos y personas de contacto** en caso de emergencia (Bomberos, Carabineros, ambulancias, Cuerpo de Socorro Andino, Servicio Aéreo de Rescate, centros de salud u otros).
- f) **Procedimientos de búsqueda**, con indicación de los responsables, recursos y coordinación con organismos competentes.
- g) **Procedimientos de rescate**, precisando métodos, equipos y funciones asignadas al personal involucrado.
- h) **Gestión y manejo básico de crisis**, orientados a la contención y coordinación de acciones durante una situación de emergencia.
- i) **Medidas de seguridad y protocolos de actuación** frente a incendios o catástrofes naturales, conforme a las condiciones y características del lugar donde se desarrolle la actividad.

Artículo 12° Bis - Vehículos utilizados en actividades turísticas

1. Cuando la actividad de turismo aventura requiera el uso de vehículos motorizados para el traslado de participantes o equipos, estos deberán contar con Cartola de Turismo vigente, conforme al D.S. N° 80 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
2. Los vehículos deberán cumplir con todas las condiciones técnicas, mecánicas y de seguridad establecidas por la normativa de transporte público y turístico.

3. La Municipalidad podrá exigir la acreditación de la Cartola de Turismo durante la fiscalización, sin que constituya requisito para la obtención o renovación de la patente comercial; no obstante, el incumplimiento de esta obligación será considerado falta y podrá derivar en sanciones según la gravedad del caso y lo dispuesto en el Título V de la presente ordenanza.

Artículo 13° – De Actividades de Alto Riesgo y Responsabilidad Técnica

1. Para actividades catalogadas como de alto riesgo (tal como **rafting clase III o superior, arborismo, parapente, entre otras de similar naturaleza**), los prestadores deberán contar con las siguientes exigencias especiales:
 - a) Certificación técnica externa:** Todos los equipos, sistemas de anclaje, arneses, cuerdas, embarcaciones, velámenes, estructuras y demás implementos utilizados en dichas actividades deberán contar con informes de inspección y certificación emitidos por entidades técnicas externas, debidamente acreditadas ante el Instituto Nacional de Normalización (INN) o por otros organismos competentes reconocidos conforme a la normativa vigente.
 - b) Periodicidad de la certificación:** Dichos informes deberán tener una vigencia máxima de doce meses y deberán presentarse obligatoriamente al momento de renovar la patente municipal, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda requerirlos en cualquier momento.
2. **Excepción transitoria:** En el caso de actividades de montañismo, trekking de alta montaña o escalada en roca o hielo, y otras que actualmente no cuenten con entidades técnicas acreditadas para su certificación externa, se aceptará como requisito habilitante la inscripción vigente en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos de SERNATUR, la que deberá incluir la declaración de dichas actividades. La Municipalidad podrá revisar esta disposición anualmente y actualizarla conforme a la disponibilidad de organismos técnicos acreditados en el país.
3. La Municipalidad podrá solicitar el apoyo de SERNATUR, la SEREMI de Salud, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), el SERNAGEOMIN u otros organismos sectoriales competentes, para verificar el cumplimiento de normas técnicas y de seguridad.
4. La fiscalización municipal se limitará a comprobar la existencia, vigencia y suficiencia documental de las certificaciones e inscripciones exigidas, siendo de exclusiva responsabilidad del prestador la seguridad técnica y operativa de las actividades de alto riesgo que ejecute.
5. La Municipalidad podrá solicitar el apoyo de SERNATUR, de la SEREMI de Salud, de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), de la Superintendencia de Electricidad y

Combustibles (SEC), del SERNAGEOMIN o de cualquier otro organismo sectorial competente, para verificar el cumplimiento de normas técnicas y de seguridad.

3. La fiscalización municipal se limitará a verificar la existencia, vigencia y suficiencia documental de las certificaciones exigidas, siendo de exclusiva responsabilidad del prestador la seguridad y operación técnica de las actividades de alto riesgo que ejecute.

Título III: De las Actividades Reguladas:

Artículo 14º: Actividades permitidas y definiciones específicas

1. El Servicio definirá mediante resolución administrativa aquellas actividades constitutivas de servicios de turismo aventura, de conformidad a lo establecido en la letra i) del artículo 5º de la ley N° 20.423

2. La presente ordenanza reconoce y regula, dentro del territorio de la comuna de San José de Maipo, las siguientes actividades de turismo aventura y de interés turístico, las que deberán ejecutarse bajo condiciones de seguridad, responsabilidad y respeto al entorno natural y cultural:

- a) **Cabalgatas:** Recorridos guiados a caballo por caminos o senderos naturales, que permiten el contacto directo con el entorno y la apreciación del paisaje. Implican la conducción responsable de los animales y la valoración del medio natural donde se desarrollan
- b) **Trekking y Hiking:** Caminatas por senderos naturales de diversa duración y nivel de dificultad, que pueden incluir desde recorridos cortos hasta expediciones de varios días en sectores cordilleranos. Estas actividades fomentan la exploración, el ejercicio físico y la conexión con la naturaleza.
- c) **Escalada Deportiva:** Ascenso en roca o muros artificiales previamente equipados, utilizando sistemas de aseguramiento fijos y técnicas de progresión. Se desarrolla en dos modalidades principales:
- d) **Escalada Monolargo:** rutas de hasta 30 o 40 metros de recorrido continuo.
- e) **Escalada Multilargo:** rutas de mayor extensión que comprenden varios tramos encadenados.
- f) **Escalada en Roca (Tradicional):** Actividad de ascenso en formaciones naturales no equipadas, en las que se deben instalar los puntos de seguridad y protección. Implica técnicas avanzadas de escalada y conocimiento del entorno rocoso.
- g) **Escalada en Hielo:** Ascenso en superficies de hielo o glaciares, empleando herramientas específicas y técnicas como la francesa, de puntas frontales o piolet tracción. Su práctica

puede variar en dificultad y compromiso según la pendiente, la consistencia del hielo y las condiciones climáticas.

- h) **Esquí de Montaña:** Ascenso y descenso de montañas en terrenos naturales fuera de pistas delimitadas o controladas. Puede realizarse sobre nieve virgen, glaciares o laderas de montaña, combinando desplazamiento, orientación y técnica de esquí en terreno natural.
- i) **Canopy y Arborismo:** Desplazamiento aéreo entre árboles o estructuras mediante cables de acero, utilizando arnés, casco, poleas y otros elementos de seguridad. Se entiende por canopy, tirolesa o arborismo toda actividad de turismo aventura cuyo objetivo es deslizarse sobre o entre copas de árboles o estructuras con plataformas intermedias, mediante poleas, arneses y sistemas de control de cuerpo y velocidad, a través de un cable sujeto entre puntos fijos elevados, con un desnivel suficiente para permitir el desplazamiento por gravedad. Las trayectorias pueden presentar diferentes alturas, distancias e inclinaciones.
- j) **Rafting:** Descenso en ríos de aguas blancas a bordo de balsas inflables, conducidas por un guía y tripuladas por un grupo de personas, utilizando remos y equipo adecuado para la navegación. Se desarrolla en ríos con distintos grados de turbulencia y caudal, dependiendo de la clasificación internacional del curso de agua.
- k) **Kayak en Aguas Blancas:** Descenso individual de ríos en kayak, embarcación maniobrada con remo de doble pala. Se entiende por aguas blancas aquellas en las que la mezcla de agua y aire genera turbulencia visible, produciendo el efecto óptico de color blanco. Para los fines de esta descripción, se consideran como actividades en aguas blancas el descenso en balsa o rafting, el canotaje (kayak) y el ducky.
- l) **Montañismo:** Ascenso y descenso de montañas que no requieren técnicas de alta montaña ni aclimatación específica, pero sí experiencia y conocimiento del entorno natural.
Se entiende por **actividad de montaña** aquella cuyo fin es el ascenso y descenso de montañas que impliquen desplazamiento sobre roca o nieve, sin necesidad de técnicas avanzadas de escalada, esquí o aclimatación. Estas actividades suponen una valoración del entorno, esfuerzo físico y aprendizaje sobre las condiciones naturales de la zona.
- m) **Alta Montaña:** Ascensión a montañas, paredes de roca, nieve, hielo o mixtas; cascadas de hielo, glaciares y terrenos de alta exigencia técnica. Se considera alta montaña toda actividad que implique ascensos y descensos en terrenos nevados, mixtos o glaciares, de una escala de dificultad o altitud mayor, que requiera dominio de diversas técnicas del montañismo, la escalada y el esquí, e incluya la necesidad de aclimatación.
- n) **Astroturismo:** Experiencia orientada a la observación del cielo nocturno, cuerpos celestes o fenómenos astronómicos, mediante actividades guiadas con o sin instrumentos

ópticos. Combina aspectos científicos, culturales y educativos. La comuna de San José de Maipo, por sus características geográficas y ambientales, es considerada una zona propicia para el desarrollo del astroturismo, cuya práctica debe promover la sostenibilidad, la seguridad y el respeto por el medioambiente.

- o) Parapente Biplaza (Tándem):** Vuelo acompañado por un piloto certificado, utilizando un parapente lanzado desde una pendiente o ladera, aprovechando las corrientes de aire ascendentes para planear y mantenerse en vuelo, sin necesidad de impulso mecánico.
 - a. Se entiende por parapente biplaza o tándem la actividad de vuelo ultraliviano no motorizado que emplea un ala o vela flexible ultraligera certificada, diseñada para transportar dos personas, piloto y pasajero, aprovechando las corrientes ascensionales del aire.
- p) Canyoning o Barranquismo:** Descenso de cañones, quebradas o barrancos formados por cursos de agua, que combina técnicas de caminata, nado, saltos, rápel y deslizamientos naturales. El **canyoning** es una actividad de turismo aventura cuyo propósito es el desplazamiento, principalmente descendente, por cañones, cascadas y cursos de agua de diverso nivel de dificultad y compromiso, empleando técnicas de escalada, rapel y aseguramiento bajo el flujo del agua.
- q) Atractivos Turísticos Naturales:** Actividades que se desarrollan en torno a espacios geográficos de alto valor natural —como montañas, ríos, glaciares, bosques, lagos, humedales o cielos estrellados— con el objetivo de la contemplación, exploración o experiencia directa del entorno natural y sus características paisajísticas. El Artículo 5, literal b) de la Ley 20.423/10 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo define los atractivos turísticos como aquellos “elementos determinantes para motivar, por sí solos o en combinación con otros, la elección del destino de la actividad turística”.
- r) Cicloturismo:** Actividad recreativa que consiste en realizar recorridos en bicicleta por sectores urbanos, rurales, carreteras o zonas naturales de interés paisajístico, cultural o medioambiental. Se desarrolla en diversas modalidades, tales como *roadbike*, *citybike*, *mountainbike*, *touringbike*, *downhill*, *enduro* y *cross country*. Para la realización del cicloturismo se considera el uso de bicicletas adecuadas y adaptadas a las características del terreno, pudiendo incluir acompañamiento o vehículos de apoyo cuando las condiciones del recorrido así lo requieran.

Artículo 15° Regulación de Cabalgatas

1. Requisitos específicos del operador: Los Tour Operadores de la actividad de cabalgatas **deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en el Título II de la presente ordenanza**, además de las disposiciones específicas que se indican en este artículo:

- a) Contar con inscripción vigente en el Registro de Prestadores de Turismo Aventura y cumplir la Norma Chilena NCh 3001.Of2006 de Cabalgatas.
- b) Presentar un Plan de Control y Manejo de Riesgos, conforme a la Norma Chilena NCh 3001.Of2006.
- c) Presentar un informe con la descripción detallada de los circuitos y rutas en que se desarrolla la actividad.

2. Condiciones para el desarrollo de la actividad:

2.1 Traslado de pasajeros y equipos: El uso de vehículos motorizados deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 12° Bis de la presente ordenanza.

2.2 Las cabalgaduras deberán contar con: Certificado de veterinario vigente que acredite adecuado estado físico, sanitario y de limpieza, lo cual implica:

- Un mínimo de tres años de edad y suficiente mansedumbre para el trabajo con público.
- Mantenerse debidamente herradas.
- Períodos y espacios adecuados de reposo y espera, con sitios habilitados al efecto.

2.3 Zonas permitidas para el desarrollo de la actividad: La actividad sólo podrá realizarse en predios particulares o en zonas expresamente permitidas por la normativa vigente.

3. Requisitos de guías y participantes

3.1 Relación guía–pasajero

Máximo de 8 pasajeros por guía, ajustable según dificultad y experiencia.

3.2 Edad mínima:

- Mayores de 18 años: sin restricción.
- 10–17 años: con autorización de padre o tutor.
- Menores de 10 años: acompañados por padre o tutor.

4. Equipamiento y Seguridad

- 4.1** El operador deberá garantizar el uso de casco homologado por parte de los menores de edad durante toda la actividad. En el caso de los adultos, el uso de casco será obligatorio, salvo que expresamente manifiesten su renuncia voluntaria e informada mediante formulario suscrito antes del inicio de la cabalgata.
- 4.2** La actividad deberá contar con un sistema de comunicación radial o telefónica operativo durante toda su ejecución, que permita la coordinación entre guías y la atención de emergencias.
- 4.3** Cada guía deberá portar un botiquín de primeros auxilios completo y en condiciones de uso, conforme a los elementos mínimos establecidos en el punto 4 del presente artículo
- 4.4** Los guías deberán verificar el estado del equipamiento y de los aperos antes, durante y después de la actividad, asegurando su correcto funcionamiento. Asimismo, el operador deberá revisar periódicamente aquellos equipos que permanezcan sin uso prolongado o que sean objeto de traslado, garantizando su mantenimiento preventivo.
- 4.5** Todo equipamiento o apero que presente fallas o deterioro deberá ser retirado de inmediato y eliminado de manera segura, a fin de evitar su reutilización.
- 4.6** Todas las cabalgaduras deberán contar con estribos anchos, cerrados y ajustables, que otorguen estabilidad y seguridad al jinete.
- 4.7** Durante los desplazamientos por caminos públicos, los guías deberán utilizar chalecos reflectantes, a fin de asegurar su visibilidad y reducir riesgos de accidentes.
- 4.8** Botiquín mínimo obligatorio: Cada guía deberá portar un botiquín que contenga, al menos:

Botiquín mínimo obligatorio Actividad Cabalgatas	
a. Silbato	k. Lentes de seguridad
b. Linterna	l. Tijeras
c. Brújula	m. 2 cintas adhesivas
d. Cuchillo de montaña	n. Jeringas de limpieza
e. 10 apósitos de distintas medidas	ñ. 2 mantas térmicas
f. 3 vendas	o. Suero fisiológico
g. Máscara RCP	p. Cuello cervical
h. Férulas	q. Mapa plastificado escala 1:50.000 o 1:100.000 con la ruta de ida y regreso
i. 5 pares de guantes de procedimiento	r. Equipo de radiocomunicación
j. 5 mascarillas	-

5. Fiscalización y sanciones específicas

5.1 La fiscalización de cabalgatas considera las condiciones sanitarias y el estado físico de los animales utilizados, asegurando que se encuentren en buen estado y aptos para la actividad. Además, se verifica la existencia de áreas adecuadas para el descanso, alimentación y resguardo de los animales, así como el cumplimiento de la relación guía–pasajero. Se revisa el equipamiento de seguridad destinado a los pasajeros, incluyendo casco, montura y estribos, y se supervisan las rutas autorizadas y las zonas de operación.

5.2 La fiscalización de esta actividad será ejercida por los Inspectores Municipales en coordinación con la Dirección de Rentas Municipales, conforme a lo dispuesto en el presente artículo y en el Título V de Fiscalización Municipal de esta ordenanza.

Artículo 16°: Regulación de las actividades de *trekking* y *hiking*

1. Requisitos específicos del operador:

Los Tour Operadores de actividades de *trekking* y *hiking* **deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en el Título II de la presente ordenanza**, además de las disposiciones específicas que se indican en este artículo:

1.1 El uso de vehículos motorizados deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 12° Bis de la presente ordenanza.

1.2. Para la renovación de la patente comercial de guías de hiking o trekking, además de los documentos exigidos en el Título II de la presente ordenanza, deberán presentar los siguientes antecedentes específicos:

- a) Certificado de antecedentes del/los guías emitido con una antigüedad no superior a 30 días, que acredite no registrar condenas por delitos con pena aflictiva ni por violencia intrafamiliar durante los últimos tres años.

2. Condiciones para el Desarrollo de la Actividad

2.1 Para la actividad de *hiking*, cada tour operador deberá contar, como mínimo, con:

Equipo mínimo para Hiking
a) 4 pares de bastones de trekking.
b) 4 mochilas con capacidad superior a 20 litros.
c) 4 pares de raquetas de nieve, en caso de actividades invernales.

2.2. Para la actividad de *trekking*, cada tour operador deberá contar, como mínimo, con:

Equipo mínimo para Trekking
a) 4 pares de bastones de trekking.

b) 4 pares de raquetas de nieve (en modalidad invernal, si corresponde).
c) 8 pantalones o cubrepantalones impermeables (en modalidad invernal, si corresponde).
d) 8 chaquetas impermeables (en modalidad invernal, si corresponde).
e) 8 pares de zapatos de trekking con suela semirrígida (en modalidad invernal, si corresponde).

2.3 Para actividades con pernoctación:

Equipo mínimo Actividades con Pernoctación
a) 2 carpas de 3–4 personas (4 estaciones) o 3 carpas de 2 personas (4 estaciones).
b) 4 sacos de dormir.
c) 4 colchonetas autoinflables o equivalentes.
d) 4 mochilas con capacidad igual o superior a 50 litros.
e) 4 linternas frontales.
f) 1 dispositivo de comunicación satelital.

2.4. Todo el equipamiento deberá encontrarse en adecuado estado de funcionamiento, ser revisado antes y después de cada actividad y retirarse oportunamente si ha cumplido su vida útil.

3. Requisitos de Guías y Participantes

3.1 Requisitos de Guías

Certificado de antecedentes del/los guías emitido con una antigüedad no superior a 30 días, que acredite no registrar condenas por delitos con pena aflictiva ni por violencia intrafamiliar durante los últimos tres años.

3.2 Relación guía–pasajero y límites de edad

3.2.1 Para *hiking*:

Relación Guía- Pasajero Actividad Hiking			
Temporada Estival	Temporada Invernal	Edad Mínima	Observaciones
1 guía por cada 9 pasajeros	1 guía por cada 6 pasajeros	Determinada por el operador según altitud, condiciones climáticas y grado de exigencia	Todo menor deberá contar con autorización escrita de su padre, madre o tutor legal.

3.2.2 Para *trekking*:

Relación Guía- Pasajero Actividad Trekking

Temporada Estival	Temporada Invernal	Edad Mínima	Observaciones
1 guía por cada 6 pasajeros	1 guía por cada 4 pasajeros	7 años	Todo menor deberá contar con autorización escrita de su padre, madre o tutor legal.

4. Equipamiento y seguridad: El operador deberá contar con el equipamiento mínimo de seguridad exigido por la presente ordenanza, garantizando su disponibilidad y correcto estado de funcionamiento. Este equipamiento deberá incluir, al menos:

- **Botiquín de primeros auxilios**, completo y operativo, conforme a los estándares establecidos para la actividad.
- **Kit de orientación básica**, que permita la localización y apoyo en terreno.
- **Equipamiento técnico complementario**, adecuado al tipo y nivel de riesgo de la actividad desarrollada.

5. Fiscalización y sanciones específicas

5.1 En las actividades de trekking y hiking se fiscaliza el cumplimiento de la relación guía–pasajero según la dificultad del sendero y se verifican las condiciones de seguridad y señalización de las rutas autorizadas. Se controla que tanto guías como participantes cuenten con el equipamiento mínimo exigido, y se supervisa el cumplimiento de los protocolos de comunicación y emergencia durante el recorrido.

5.2 La fiscalización de esta actividad será ejercida por los Inspectores Municipales en coordinación con la Dirección de Rentas Municipales, conforme a lo dispuesto en el presente artículo y en el Título V de Fiscalización Municipal de esta ordenanza.

Artículo 17° Regulación de la escalada en roca

1. Requisitos específicos del operador: Los tour operadores de actividades de escalada en roca **deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en el Título II de la presente ordenanza**, además de las disposiciones específicas de este artículo:

1.1 El guiado de esta actividad podrá realizarse exclusivamente en rutas de Escalada Deportiva Monolargo por Guías Instructores de Escalada Nivel 1, y en Escalada Deportiva Multilargo y Escalada en Roca por Guías Instructores de Escalada Nivel 2, según estándares reconocidos por SERNATUR y/o federaciones internacionales de montaña (UIAGM, UIAA u otras equivalentes).

1.2 Deberán implementar medidas de mantenimiento, sanitización y gestión sustentable de residuos durante la operación de la actividad.

1.3 Para la renovación de la patente municipal, y sin perjuicio de lo establecido en el Título II de la presente ordenanza, el operador deberá presentar un certificado de del/los guías emitido con una antigüedad no superior a 30 días, que acredite no registrar condenas por delitos con pena aflictiva ni por violencia intrafamiliar durante los últimos tres años.

1.4 El uso de vehículos motorizados deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 12° Bis de la presente ordenanza..

2. Condiciones para el desarrollo de la actividad

2.1 La actividad deberán contar con la disponibilidad de equipamiento técnico certificado UIAA o CE, suficiente para al menos tres pasajeros, incluyendo cascos, arneses, cuerdas dinámicas, mosquetones, aseguradores homologados, cintas express y demás elementos detallados en la normativa técnica del presente artículo.

2.2 El equipamiento deberá ser propio, acreditado con factura, contrato de compra o importación, y deberá contar con ficha técnica que indique fecha de fabricación, vida útil y caducidad de los materiales.

3. Requisitos de Guías y participantes

3.1. Relación guía–pasajero:

Relación guía–pasajero Actividad Escalada en Roca			
Tipo de Escalada	Cantidad Guías	Cantidad Pasajeros	Edad Mínima
Monolargo	1	6	8 años
Multilargo	1	2	12

3.3 Todo menor deberá contar con autorización escrita de sus padres o tutores. Para menores de 8 años, la práctica solo podrá realizarse en muros artificiales o recintos controlados, quedando prohibida en roca natural.

3.4 Los guías deberán portar siempre el siguiente equipo mínimo adicional, detallado en el punto a continuación.

4. Equipamiento y seguridad

4.1. Será obligatorio el uso de casco homologado, arnés de escalada, cuerda dinámica, mosquetones con seguro, asegurador homologado, cabo de anclaje y demás elementos señalados en la norma técnica.

4.2. Los pasajeros que utilicen equipo propio deberán acreditar iguales o superiores estándares y firmar declaración simple de responsabilidad, visada por el guía.

4.3 Deberán portar siempre el siguiente equipo mínimo adicional:

Equipo mínimo adicional	
a) Botiquín de primeros auxilios	b) Silbato
c) Manta térmica	d) Sistema de comunicación operativo.
e) Linterna frontal con pilas de repuesto	*

5. Fiscalización y sanciones específicas

5.1 Para la escalada en roca se verifica la certificación del equipamiento de anclajes, cuerdas, mosquetones y sistemas de aseguramiento, asegurando que cumpla con los estándares técnicos. Se controla la estabilidad y mantenimiento de las zonas o rutas habilitadas para la práctica, y se supervisa el cumplimiento de la relación guía–pasajero según el tipo de escalada.

5.2 La fiscalización de esta actividad será ejercida por los Inspectores Municipales en coordinación con la Dirección de Rentas Municipales, conforme a lo dispuesto en el presente artículo y en el Título V de Fiscalización Municipal de esta ordenanza.

Artículo 18º: Regulación de Canopy, Tirolesa Y Arborismo

1. Requisitos específicos del operador: Los tour operadores de actividades de Canopy, tirolesa y/o arborismo, **deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en el Título II de la presente ordenanza**, además de las disposiciones específicas de este artículo:

1.1. Para la **obtención inicial o renovación de la patente comercial**, el operador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar, cada tres años, un informe técnico de revisión y certificación estructural que acredite la óptima condición del circuito de canopy, tirolesa y/o arborismo, emitido por un profesional o entidad competente.
- Presentar un informe técnico del circuito o infraestructura, elaborado por un profesional o empresa competente en diseño estructural, como requisito previo a su autorización, registro inicial o renovación de la patente municipal.

1.2 El uso de vehículos motorizados deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 12° Bis de la presente ordenanza.

2. Condiciones para el desarrollo de la actividad

- 2.1** En el punto de inicio de la actividad, deberá instalarse un mapa del circuito completo del canopy, con una dimensión mínima de 100 cm por 100 cm, que indique claramente las estaciones, líneas y puntos de seguridad.
- 2.2** Cada inicio y final de línea deberá contar con un mínimo de tres abrazaderas forjadas certificadas.
- 2.3** Las velocidades de desplazamiento no podrán exceder los límites permitidos por las poleas certificadas utilizadas en el sistema.
- 2.4** Cada pasajero deberá estar conectado a una doble línea de vida durante todo el recorrido, garantizando la redundancia del sistema de seguridad.
- 2.5** Todas las líneas de cable deberán mantenerse libres de ramas, malezas u otros obstáculos que puedan interferir con la operación segura.
- 2.6** Las plataformas con altura superior a un metro deberán contar con una línea de vida para auto aseguramiento, asegurando la protección permanente del usuario.
- 2.7** Las líneas principales (cables) deberán estar sujetas mediante abrazaderas forjadas certificadas, instaladas conforme a las especificaciones del fabricante.

3. Requisitos de guías y participantes

3.1 Relación Guía – Pasajero para Canopy y Tirollesa:

Relación Guía – Pasajero para Canopy y Tirollesa	
Pasajeros	Guías
1 a 4	2 guías
5 a 8	3 guías
9 a 12	4 guías
13 a 15	5 guías

3.2 Relación Guía – Pasajero para Arborismo:

Relación Guía – Pasajero para Arborismo:	
Pasajeros	Guías
1 a 4	2 guías
5 a 9	3 guías
10 a 15	4 guías

3.3 Requisitos de edad y peso de los participantes:

- a) **Edad mínima:** 5 años, con autorización simple de uno de los padres o tutores legales, y siempre que realicen el deslizamiento **acompañado por un guía**. Esta última disposición aplica exclusivamente a las actividades de canopy y tirolesa.
- b) **Deslizamiento individual:** A partir de los 7 años, con autorización simple de uno de los padres o tutores legales. Esta última disposición aplica exclusivamente a las actividades de canopy y tirolesa.
- c) **Peso máximo permitido:** El peso de cada participante no podrá exceder los 120 kilogramos, aplicable a todas las actividades comprendidas en este artículo, incluyendo el arborismo.

4. Equipamiento y seguridad

4.1 Equipamiento fijo mínimo para Canopy, Tirolesa y Arborismo

Equipamiento fijo mínimo para Canopy, Tirolesa y Arborismo
a) Puntos de anclaje.
b) Cable de acero con alma de acero de 3/8 de pulgada o 9,5 mm o mayor o material equivalente, de calidad certificada.
c) Abrazaderas forjadas acordes para el diámetro del cable, de calidad certificada.
d) Plataformas. Aquella que tenga más de un metro de altura, debe tener línea de vida, para auto asegurarse (solo Canopy y tirolesa).
e) Esculturas colgantes (puentes cables u otros) (solo arborismo).
f) Tacones protectores (en anclajes naturales).
g) Colchonetas de protección en todas las plataformas de llegada.
h) Anclaje para auto asegurarse.

4.2 Equipo móvil del guía de Canopy, Tirolesa y Arborismo

Equipo móvil del guía de Canopy, Tirolesa y Arborismo
a) 3 mosquetones con seguro, de calidad certificada.
b) 2 cordines o cintas, de calidad certificada.
c) Casco de montaña, de calidad certificada.
d) Arnés de montaña, de calidad certificada.
e) Equipo de comunicación con cobertura, en el área de operaciones.
f) Cinta o cordón (8mm mínimo) para autoseguro, de calidad certificada (solo canopy y tirolesa).
g) Polea para el cable del circuito, de calidad certificada (solo canopy y tirolesa).
h) Cinta de anclaje a la polea, de calidad certificada (solo canopy y tirolesa).
i) Mosquetón (tipo oval para polea), de calidad certificada (solo canopy y tirolesa).
j) Ascendedores y descendedores (ATC u 8, recomendado), de calidad certificada (solo canopy y tirolesa).
k) Guantes adecuados para la actividad, de calidad certificada.

4.3 Equipo móvil y vestimenta para el pasajero de Canopy, Tirolesa y Arborismo

Equipo Móvil y Vestimenta para el Pasajero de Canopy	
a)	2 mosquetones con seguro, de calidad certificada (un mosquetón oval para polea).
b)	Casco de montaña, de calidad certificada.
c)	Arnés de montaña, de calidad certificada.
d)	Polea para el cable del circuito, de calidad certificada (solo canopy y tirolesa).
e)	Cintas o cordón (8mm mínimo) para autoseguro, de calidad certificada.
f)	Cinta de anclaje a la polea, de calidad certificada (solo canopy y tirolesa).
g)	Guantes adecuados para la actividad.

4.4 Equipo complementario del circuito

Equipo Complementario del Circuito	
a)	Camilla de primeros auxilios.
b)	Botiquín de primeros auxilios, tal como lo indica el punto 10.5., del actual capítulo.
c)	Cuerda estática de rescate de al menos 60 mts. de longitud y 9 mm de diámetro.
d)	Equipo de comunicación con cobertura en toda el área de la actividad.

4.5. Botiquín de primeros auxilios:

Botiquín De Primeros Auxilios	
a)	Alcohol gel.
b)	5 guantes (a elección: vinilo, látex, vitriilo, neopreno, polietileno, pvc.).
c)	3 mascarillas N95 o KN95.
d)	antiparras o lentes de seguridad.
e)	10 apósitos de diferentes medidas.
f)	5 parches adhesivos tipo curitas, idealmente de distintas medidas.
g)	3 vendas de gasa (elastomull).
h)	2 vendas elasticidad.
i)	1 máscara RCP.
j)	1 férula tipo moldeable SAM SPLINT 36 pulgadas
k)	1 pinza de disección con estrías de acero inoxidable 10,5 cm, máximo 14 cm.
l)	2 cintas adhesivas.
m)	1 mantas térmicas.
n)	5 ampollas plásticas de 20 ml de suero fisiológico.
o)	1 collar cervical (opcional).
p)	3 bolsas plásticas, tipo hermética.
q)	1 tijera de trauma y/o tijera quirúrgica, punta roma.

5. Fiscalización y sanciones específicas

5.1 En canopy, tirolesa y arborismo se controla la vigencia del informe técnico estructural, que debe actualizarse cada tres años o cuando la autoridad lo requiera. Se revisa el estado de líneas, plataformas, poleas, anclajes y cableado, así como el mantenimiento de los puntos de embarque y llegada. Además, se supervisa la señalética, los procedimientos de rescate y el equipamiento fijo o móvil utilizado.

5.2 La fiscalización de esta actividad será ejercida por los Inspectores Municipales en coordinación con la Dirección de Rentas Municipales, conforme a lo dispuesto en el presente artículo y en el Título V de Fiscalización Municipal de esta ordenanza.

Artículo 19°: Regulación de rafting, kayak y ducky (turismo aguas blancas)

1. Requisitos específicos del operador: Los tour operadores de actividades de Rafting y Kayak, **deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en el Título II de la presente ordenanza**, además de las disposiciones específicas de este artículo:

1.1 Documentación del carro de arrastre.

1.2 El uso de vehículos motorizados deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 12° Bis de la presente ordenanza.

1.3 Para la renovación de patente, los guías de aguas blancas, ya sea para rafting, kayak o ducky, deberán cumplir con los siguientes requisitos, además de los estipulados en el título II:

- a)** Curso rescate en aguas blancas con un mínimo de 24 horas cronológicas, reconocido por un organismo del estado nacional, organismo técnico capacitador u organismo internacional.
- b)** Certificado de antecedentes (finés especiales) del/los guías con fecha de emisión no superior a 30 días, sin anotaciones penales por condena que merezca pena aflictiva (penas superiores a 3 años de presidio). Además, no tener delitos de violencia intrafamiliar en los últimos 3 años.
- c)** Currículum deportivo relacionado con la actividad.
- d)** Fotocopia cédula de identidad por ambos lados.

2. Condiciones para el desarrollo de la actividad

2.1. Para los efectos de esta ordenanza, se considera actividad de aguas blancas toda aquella que se desarrolle en ríos donde el flujo de agua mezclado con aire genera el característico color blanco, comprendiendo las modalidades de descenso en balsa (rafting), canotaje (kayak) y ducky.

2.2. Se entenderá por flujos de agua aquellos ríos situados dentro de la jurisdicción comunal de San José de Maipo, los cuales estarán afectos a la presente ordenanza, incluyendo —entre

otros— los tramos del Río Maipo:

- San Gabriel / San Alfonso
- San Alfonso / El Melocotón
- El Melocotón / San José de Maipo
- San José de Maipo / El Manzano

2.3 Clasificación Río Maipo comuna San José de Maipo.

Tramos comerciales	Metros cúbicos: 40mt/3 a 100 mt/3	Metros cúbicos: 100mt/3 a 200mt/3	Metros cúbicos: 200mt/3 a 280 mt/3	Metros cúbicos: 280 mt/3 o más
San Gabriel / San Alfonso	IV	V / cerrado	V / cerrado	V / Cerrado
San Alfonso / Melocotón	III	III+	IV+	V / Cerrado
Melocotón / San José de Maipo	III	III	III+	IV+ /Cerrado
San José de Maipo / Manzano	III	IV	V / Cerrado	V / Cerrado

2.4 Infraestructura y Equipamiento

- Los operadores deberán contar con instalaciones adecuadas, que incluyan camarines o dependencias con condiciones mínimas de privacidad, higiene y seguridad para el cambio de vestuario.
- Todo guía de aguas blancas, al momento de realizar la actividad comercial, debe portar su respectivo equipo de seguridad, tal como botiquín de primeros auxilios de guía y equipamiento técnico.
Cada actividad deberá contar con embarcaciones de seguridad operativas desde el inicio del recorrido
- Toda embarcación que haya aprobado el proceso de revisión de equipamiento y se encuentre vigente, tendrá que ser de uso exclusivo para el desarrollo comercial de actividades de aguas blancas, por ende, ser guiada por un guía acreditado y con su licencia vigente (según corresponda la clase del río), contar con seguridad y realizar el pago de zarpe a la Municipalidad de San José de Maipo. Se autoriza a los tours operadores arrendar balsas a personas naturales o jurídicas, para uso comercial, que tengan aprobado el proceso de revisión de equipamiento por el municipio de San José de Maipo.

2.5 Seguridad Operativa y Comunicación

- a) Cada tour operador deberá contar con kayakistas de seguridad debidamente equipados, quienes deberán utilizar kayaks con manillas delantera y trasera, adecuados al volumen de agua del río Maipo.
- b) Deberá existir un sistema de comunicación permanente entre las embarcaciones y la base del operador durante la ejecución de la actividad.
- c) Todo operador deberá disponer de un mapa o plan del circuito fluvial autorizado, indicando puntos de embarque, desembarque y zonas de seguridad.
- d) Las balsas deberán estar identificadas con el nombre del operador y número correlativo visible en ambos costados.
- e) Los ascensos y descensos deberán efectuarse únicamente en lugares propios, arrendados o autorizados por el Municipio. En descensos clase III y IV, las embarcaciones deberán mantener una distancia mínima de 10 m y máxima de 20 m entre sí, a fin de garantizar la seguridad operativa.
- f) La balsa de seguridad asignada a un descenso no podrá ser compartida con otras actividades o especialidades, incluso del mismo operador. Asimismo, queda prohibido comercializar cupos en la embarcación de seguridad, la cual deberá destinarse exclusivamente a apoyo y rescate.
- g) El descenso de ducky se podrá realizar en ríos clase III con guías con licencia de kayakista vigente.
- h) El guía de kayak deberá conducir el descenso en ducky con su respectivo equipo de seguridad.
- i) Queda prohibido realizar labores de seguridad con kayaks tipo “play” o “rodeo”, por no cumplir con las condiciones técnicas necesarias para operaciones de rescate.

2.6 Registro y Control de Actividades

- a) Todo participante o guía deberá estar inscrito en la Hoja de Zarpe Municipal, la cual debe incluir nombres, RUN o pasaporte, nacionalidad, sección del río, hora y fecha de ingreso.
- b) El pago del derecho de zarpe será obligatorio por cada pasajero y deberá realizarse en la Municipalidad antes de la actividad.
- c) La Municipalidad de San José de Maipo es el ente encargado de fiscalizar, regular y autorizar, por medio del pago del derecho de zarpe, la realización de las actividades comerciales de aguas blancas en los ríos bajo su jurisdicción comunal.
- d) Cada vez que un tour operador comercialice una actividad de aguas blancas, deberá pagar un derecho de zarpe por pasajero. Para ello, deberá presentar un formulario emitido por la compañía que asegura la actividad, el cual debe incluir el nombre, RUN o pasaporte, nacionalidad, fecha de nacimiento de los participantes, hora de ingreso al río, fecha y tramo del zarpe, así como el nombre y RUN de los guías y la función que cada uno cumple en la actividad.
- e) El pago del derecho de zarpe deberá efectuarse en su totalidad antes de la renovación de la patente comercial.
- f) El pago del derecho de zarpe deberá efectuarse en la Municipalidad de San José de Maipo, conforme al valor vigente establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales.

- g) La Municipalidad de San José de Maipo podrá suspender la autorización de zarpe cuando el caudal del río Maipo supere los 280 metros cúbicos por segundo, lo que será comunicado oportunamente a los tour operadores.
- h) La Municipalidad podrá contar con el apoyo técnico de la Asociación Gremial Aguas Blancas Cajón del Maipo para realizar inspecciones en el río u otros cuerpos de agua de la comuna.
- i) La autorización de zarpe otorgada por la Municipalidad será válida únicamente para el tramo del río indicado en la solicitud. La embarcación no podrá acceder a otra sección del río sin la autorización respectiva ni sin haber efectuado el pago correspondiente.
- j) Asimismo, todo Organismo Técnico de Capacitación (OTEC) u organismo con reconocimiento internacional que realice cursos o capacitaciones dentro de la jurisdicción de los ríos de la comuna de San José de Maipo deberá presentar su Hoja de Zarpe en la Oficina de Patentes de la Municipalidad, indicando la sección del río en que se desarrollará la actividad, la fecha, horarios, nombre y RUN de los guías, además de efectuar el pago correspondiente conforme al tramo del río.
- k) La Municipalidad podrá eximir del cobro del derecho de zarpe a aquellas actividades de turismo aventura, eventos deportivos o solidarios que cuenten con patrocinio o autorización municipal previa. Dichas actividades deberán ser notificadas por escrito a la Oficina de Partes con al menos diez días hábiles de anticipación, señalando la planificación, lugar, horario, nombre del encargado, teléfono de contacto y protocolo de emergencia.

2.7 Prohibiciones Específicas

- a) Se prohíbe la navegación de embarcaciones a motor, tanto dentro como fuera de borda, en los ríos o porciones de aguas no navegables cuyo territorio jurisdiccional pertenezca a esta comuna.
- b) Se prohíbe realizar el descenso en balsa por las aguas que forman el rápido denominado “La Curva del Francés”, sección San Gabriel / San Alfonso, debiéndose realizar en este lugar un portaje para mayor seguridad.
- c) Se prohíbe el lavado y/o enjuague del equipamiento e implementos en la ribera del río.
- d) Se prohíbe vestirse y desvestirse en la vía pública, tanto guías como pasajeros.
- e) Se prohíbe secar ropa en marquesinas, terrazas y ventanas al exterior o en la vía pública.
- f) Se prohíbe que el “practicante” ocupe el rol del guía, es decir, tripular una balsa o guiar una actividad comercial.
- g) Se prohíbe realizar el descenso en balsa en horario nocturno.

3. Requisitos de guías y participantes

3.1 Requisitos de edad de los participantes

Requisitos de edad de los participantes de Rafting, Kayak y Ducky

Actividad	Edad mínima	Condiciones
Rafting clase III	8 años	Con adulto responsable y autorización simple de padres o tutor
Rafting clase IV	14 años	Con autorización simple de padres o tutor
Kayak / Ducky	14 años (8-13 años con autorización)	Uso obligatorio de chaleco salvavidas a medida; menores de 14 deben contar con autorización de padres o tutor

3.2 Relación Guía-Pasajero y Seguridad Mínima Obligatoria

3.2.1 Relación guía-pasajero en Rafting Clase III

Relación Guía – Pasajero Rafting Clase III		
Tamaño de balsa	Pasajeros	Guía
12 pies	6 pasajeros	1 guía
13 pies	7 pasajeros	1 guía
14 pies	7 pasajeros	1 guía
15 pies	9 pasajeros	1 guía

3.2.2 Seguridad mínima obligatoria Rafting Clase III

Seguridad mínima obligatoria Rafting Clase III		
Nº de balsas en descenso	Embarcaciones de seguridad requeridas	Nº de balsas en descenso
1–2 balsas	1 kayak o 1 kataraft	1–2 balsas
3–4 balsas	2 kayak o 1 kataraft + 1 kayak	3–4 balsas
5–6 balsas	3 kayak o 1 kataraft + 2 kayak	5–6 balsas
7–8 balsas	4 kayak o 1 kataraft + 3 kayak	7–8 balsas
9–10 balsas	5 kayak o 1 kataraft + 4 kayak	9–10 balsas
11–12 balsas	6 kayak o 1 kataraft + 5 kayak	11–12 balsas

3.2.3 Relación guía-pasajero en Rafting Clase IV

Relación Guía – Pasajero Rafting Clase IV
--

Tamaño de balsa	Pasajeros	Guía
Cualquier tamaño	6 pasajeros (máximo)	1 guía

3.2.4 Seguridad mínima obligatoria Rafting Clase IV

Seguridad mínima obligatoria Rafting Clase IV		
Nº de balsas en descenso	Embarcaciones de seguridad requeridas	Nº de balsas en descenso
1–2 balsas	2 kayak o 1 kataraft + 1 kayak	1–2 balsas
3–4 balsas	3 kayak o 1 kataraft + 2 kayak	3–4 balsas
5–6 balsas	4 kayak o 1 kataraft + 3 kayak	5–6 balsas
7–8 balsas	5 kayak o 1 kataraft + 4 kayak	7–8 balsas
9–10 balsas	6 kayak o 1 kataraft + 5 kayak	9–10 balsas
11–12 balsas	7 kayak o 1 kataraft + 6 kayak	11–12 balsas

3.2.5 Relación guía–pasajero en Kayak

Relación Guía – Pasajero Kayak		
Guías de kayak	Pasajeros	Guías de kayak
1 guía	3 pasajeros	1 guía
2 guías	6 pasajeros	2 guías
3 guías	9 pasajeros	3 guías
Condiciones adicionales: • Se requiere kayak de seguridad con equipo completo. • Prohibido usar kayaks de rodeo/play como seguridad.		

3.2.6 Relación guía–pasajero en Ducky

Relación Guía – Pasajero Ducky		
Guías de kayak	Ducky dobles	Ducky simples
1 guía	1 ducky doble	2 ducky simples
2 guías	2 ducky dobles	4 ducky simples
3 guías	3 ducky dobles	6 ducky simples

Notas:

- **Ducky simple:** 1 pasajero.
- **Ducky doble:** 2 pasajeros.
- **Edad mínima:** 14 años; desde 8 con autorización de los padres.
- Solo permitido en ríos clase III.

4. Equipamiento y seguridad

4.1 Equipamiento turismo aguas blancas por turno operativo: Cada operador deberá disponer, como mínimo, del siguiente equipamiento por turno operativo:

Equipamiento mínimo por turno operativo Rafting	
a) 2 balsas (más equipamiento adecuado para la cantidad de pasajeros) con sistema de desagüe automático.	b) 16 cascos con o sin protección para orejas, insumergible, liviano, con agujeros, correas de amarre regulables y ajustadas a la cabeza
c) 32 trajes de neopreno de pierna completa (temporada estival con o sin mangas; temporada invernal con manga completa)	d) 16 chalecos salvavidas de alta flotabilidad y certificados por organismo competente, con un mín. de 7kg de empuje, con hebilla para ajuste y que permita libertad de movimiento.
e) 32 pares de calzados de neopreno.	*
Implementos mínimos para actividad de Rafting	
a) 16 remos	b) 1 inflador (inflador de barril de PVC de alta resistencia o similar)
c) 1 botiquín técnico de rescate por tour operador	d) 1 frame (solo si se requiere)
e) 2 oars (solo si se requiere)	*

4.2 Botiquín de primeros auxilios para guías de aguas blancas

Botiquín de primeros auxilios	
a) 2 guantes (a elección: vinilo, látex, vitriolo, neopreno, polietileno, pvc.)	b) 1 tijera quirúrgica, punta roma
c) 2 mascarillas	d) 2 cintas adhesivas
e) 15 apósitos de diferentes medidas	f) 1 jeringa de limpieza
g) 3 vendas de gasa (elastomull)	h) 2 mantas térmicas
i) 1 máscara RCP	j) Suero fisiológico
k) 1 férula tipo moldeable SAM SPLINT 36 pulgada (modelo recomendable)	*

4.3 Equipamiento técnico para guías de aguas blancas

Equipamiento técnico	
a) 4 mosquetones con seguro certificado	b) 1 chaleco salvavidas certificado, con arnés de liberación rápida
c) 1 silbato	d) 1 casco de aguas blancas certificado

e) 1 cuchillo de aguas blancas	f) 2 coordines
g) 1 línea de volcamiento, de a lo menos ancho de la balsa (solo guía de rafting)	h) 1 poleas
i) 1 línea de rescate, de a lo menos 15 metros	*

5. Fiscalización y sanciones específicas

5.1 En rafting, kayak y ducky se verificará la presentación y registro de la Hoja de Zarpe Municipal, así como el pago del derecho de zarpe según el tramo de río correspondiente. Se controlará el cumplimiento de la relación guía–pasajero según el nivel de dificultad de la actividad, y se supervisarán las condiciones de seguridad fluvial, incluyendo caudal máximo, zonas de embarque y desembarque, existencia de embarcaciones de seguridad y protocolos de rescate.

5.2 La revisión incluirá la inspección visual del estado funcional de todo el equipamiento utilizado en las actividades de aguas blancas, así como la verificación de la documentación específica exigida para cada actividad; la falta de asistencia o justificación del operador se considerará infracción y se sancionará conforme al Título V de la presente ordenanza.

5.3 Los guías de aguas blancas deberán contar y presentar la siguiente documentación y equipamiento: licencia de guía vigente, botiquín de primeros auxilios, equipamiento técnico mínimo, Hoja de Zarpe (previamente enviada vía correo electrónico a la Unidad de Patentes) y relación guía–pasajero según corresponda a la actividad

5.4 La fiscalización de esta actividad será ejercida por los Inspectores Municipales en coordinación con la Dirección de Rentas Municipales, conforme a lo dispuesto en el presente artículo y en el Título V de Fiscalización Municipal de esta ordenanza.

Artículo 20º: Regulación de actividad de montaña

1. Requisitos específicos del operador: Los tour operadores de actividades de Montaña, **deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en el Título II de la presente ordenanza**, además de las disposiciones específicas de este artículo:

- 1.1. Para el desarrollo de la actividad de montaña, se debe cumplir con los requisitos mínimos generales, de gestión, de calidad y de competencias estipuladas en la NCh2962 Of2006.
- 1.2. El equipamiento técnico mínimo más adelante detallado debe ser propio de cada tour operador, respaldado con factura de compra o importación y/o contrato de compra-venta notarial.
- 1.3. El uso de vehículos motorizados deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 12º Bis de la presente ordenanza.

2. Condiciones para el desarrollo de la actividad

2.1 Los tour operadores deben contar con un plan de mantenimiento y conservación de sus equipos sanitizados, quedando estrictamente prohibido, secar ropa en marquesinas y ventanas al exterior del inmueble o en la vía pública. Vestirse y desvestirse en la vía pública. Considerando los conceptos de sustentabilidad, deberán tener un plan de manejo de residuos con reciclaje eficiente.

2.2 Los tour operadores que desarrollen la actividad de montaña, deben contar con su propio equipamiento, sólo podrán arrendar equipamiento a tour operadores debidamente establecidos.

2.3 En caso de que el pasajero quiera ocupar su propio equipamiento y vestuario de montaña, este debe ser de igual o superiores características al equipamiento aprobado en el proceso de revisión de equipamiento que posee el tour operador, además de ser aprobado por el guía a cargo de la actividad. El pasajero debe firmar una declaración simple en la que asume su responsabilidad al no ocupar el equipamiento del tour operador. Este documento debe ser portado por el guía al momento de la actividad.

3. Requisitos de guías y participantes

3.1 Todo practicante que realice la actividad comercial de montaña con algún Tour Operador, debe ir en la lista de pasajeros. La relación guía pasajero se debe cumplir contando al practicante como pasajero.

3.1 Relación guía-pasajero

Relación Guía – Pasajero (Montaña – Esquí Montaña)	
Cantidad de guías de montaña + asistente	Cantidad de pasajeros
1 guía	1 a 3 pasajeros
1 guía de montaña más 1 asistente de guía de montaña	4 pasajeros
2 guías de montaña	5 pasajeros
2 guías de montaña más 1 asistente de guía de montaña	6 a 8 pasajeros
3 guías de montaña	9 pasajeros
3 guías de montaña más 1 asistente de guía de montaña	10 a 12 pasajeros

6. Equipamiento y seguridad

4.1 Equipamiento técnico obligatorio guía de montaña, asistente de guía de montaña y pasajero

Equipamiento técnico obligatorio guía de montaña, asistente de guía de montaña y pasajero	
a) Casco, con homologación de montaña	b) Pantalón

c) Crampones	d) Chaqueta
e) Piolet clásico	f) Zapatos de montaña (suela rígida)
g) Mochila, superior a 30 lts.	h) Polainas
i) Sistema de comunicación (guía, asistente de guía de montaña)	j) Guantes
k) Pantalón	l) Equipo portátil de radiocomunicaciones

4.2 Equipamiento técnico mínimo de montaña para 6 pasajeros: Todo tour operador que inicia la actividad de montaña deben contar con un equipamiento técnico mínimo de montaña para 6 pasajeros, que se detalla a continuación:

Equipamiento técnico mínimo de montaña para 6 pasajeros	
a) 6 cascos, con homologación de montaña	b) 12 pares de guantes
c) 6 pares de crampones	d) 12 pantalones
e) 6 piolets	f) 12 chaquetas
g) 6 mochilas, superior a 30 lts.	h) 12 pares de zapatos de montaña (suela rígida)
i) 6 par de polainas	*

4.3 Equipamiento extra obligatorio que debe llevar el pasajero:

- a) Gafas con protección UVA/ UVV
- b) Protector solar labial
- c) Protector solar facial
- d) Vestuario adecuado a la actividad

4.4 Equipo técnico mínimo que debe portar el guía de montaña y asistente de guía de montaña.

Equipo técnico mínimo que debe portar el guía de montaña y asistente de guía de montaña.	
a) 1 linterna frontal con pilas de repuesto.	b) 1 arnés.
c) 4 mosquetones con seguro.	d) 1 lente de sol.
e) 2 mosquetones sin seguro (en su defecto con seguro).	f) 1 casco de montaña.
g) 1 cuerda de montaña de a lo menos 30 metros, de 7,5 mm como mínimo, por equipo.	h) 1 piolet clásico
i) 4 cordines.	j) 1 silbato.
k) 2 tornillos de hielo (según corresponda su uso en temporada y condiciones de montaña).	l) 1 par de crampones.
m) 1 estaca de nieve (según corresponda su uso en temporada y condiciones de la montaña, a criterio del guía).	n) 1 cuchillo de montaña.
o) 2 cintas o anillas cosidas.	p) 1 par de guantes de montaña.

5. Fiscalización y sanciones específicas

5.1 La fiscalización del montañismo incluye la verificación de rutas de ascenso y zonas habilitadas, así como la acreditación de guías con formación en rescate en altura. Asimismo, se supervisa la existencia de protocolos de seguridad y comunicación en altura, así como las condiciones de los campamentos base o puntos de descanso.

5.2 Al momento de la fiscalización por parte de la Municipalidad, el guía o asistente de guía de montaña deberá presentar y mantener disponible el equipamiento técnico propio, el equipamiento técnico de los pasajeros, el botiquín de primeros auxilios y la relación guía–pasajero, de acuerdo a lo establecido en los respectivos capítulos de esta ordenanza.

5.3 La fiscalización de esta actividad será ejercida por los Inspectores Municipales en coordinación con la Dirección de Rentas Municipales, conforme a lo dispuesto en el presente artículo y en el Título V de Fiscalización Municipal de esta ordenanza.

Artículo 21° Actividad Esquí de montaña

1. Requisitos específicos del operador: Los tour operadores de actividades de Esquí de Montaña, **deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en el Título II de la presente ordenanza**, además de las disposiciones específicas de este artículo:

1.1 Certificar nivel de instructor de esquí o pistero socorrista o guía UIAGM completo (con esquí)

1.2 Certificado de aprobación de un curso de avalanchas mínimo Nivel 1.

1.3 Certificado de antecedentes del/los guías con fecha de emisión no superior a 30 días, sin anotaciones penales por condena que merezca pena aflictiva (penas superiores a 3 años de presidio). Además, no tener delitos de violencia intrafamiliar en los últimos 3 años.

1.4 La actividad de esquí de montaña debe considerar la técnica utilizada en áreas no delimitadas; pudiendo ser técnica de raquetas, esquí de montaña o big foot, como lo indica la Nch3017.Of 2006 Deslizamientos sobre nieve en áreas no delimitadas de esquí de montaña

2. Condiciones para el desarrollo de la actividad

2.1 Edad mínima: La edad mínima para realizar la actividad es de 14 años, debiendo contar con una autorización simple de sus padres o tutor legal.

3. Requisitos de guías y participantes

La relación guía-pasajero, será de un guía por cada 3 pasajeros.

Relación guía-pasajero Esquí de Montaña	
Cantidad de guías	Cantidad de pasajeros

1	3
2	6
3	9

4. Equipamiento y seguridad

4.1 Equipamiento mínimo del guía

Equipamiento mínimo del guía	
a) Equipamiento portátil de radiocomunicaciones	b) Detector ARVA (Aparato de Rescate de Víctimas de Avalancha)
c) Equipamiento completo de esquí (según la técnica utilizada)	d) Sonda y pala

4.2 Equipamiento mínimo del pasajero

Equipamiento mínimo del pasajero	
a) Detector ARVA (Aparato de Rescate de Víctimas de Avalancha)	b) Equipamiento completo de montaña (crampones, casco, piolet clásico)
c) Sonda y pala	d) Vestuario adecuado, calzado para montaña o mixto y linterna frontal

5. Fiscalización y sanciones específicas

5.1 En montaña se controla la acreditación de guías con certificación de alta montaña, así como el cumplimiento de los protocolos de aclimatación y seguridad en condiciones extremas. Se verifica que el equipamiento técnico de montaña y los sistemas de comunicación de emergencia estén disponibles, y se asegura la coordinación con organismos de rescate especializados.

5.2 La fiscalización de esta actividad será ejercida por los Inspectores Municipales en coordinación con la Dirección de Rentas Municipales, conforme a lo dispuesto en el presente artículo y en el Título V de Fiscalización Municipal de esta ordenanza.

Artículo 22. Alta montaña

1. Requisitos específicos del operador: Los tour operadores de actividades de Alta Montaña, deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en el Título II de la presente ordenanza, además de las disposiciones específicas de este artículo:

1.1 Certificar nivel de guía instructor de alta montaña UIAGM, ACGM o ANGM.

- 1.2** Presentar certificado de antecedentes del/los guías con fecha no superior a 30 días, sin condenas con pena aflictiva ni delitos de violencia intrafamiliar en los últimos tres años.
- 1.3** Contar con equipamiento técnico acreditado con factura, guía de importación o contrato de compra-venta notarial.

2. Condiciones para el desarrollo de la actividad

2.1 Edad mínima para realizar la actividad: 14 años, debiendo contar con una autorización simple de sus padres o tutor legal.

3. Requisitos de guías y participantes

3.1 Certificar nivel de guía instructor de alta montaña UIAGM, ACGM, ANGM

3.2 Relación guía- pasajero: La relación guía-pasajero, será de un guía por cada 3 pasajeros.

Relación guía-pasajero Alta Montaña	
Cantidad de guías	Cantidad de pasajeros
1	3
2	6
3	9

4. Equipamiento y seguridad

4.1 Equipamiento técnico obligatorio guía de alta montaña, asistente de guía de montaña y pasajero

Equipamiento técnico obligatorio guía de alta montaña, asistente de guía de montaña y pasajero	
m) Casco, con homologación de montaña	n) Pantalón
o) Crampones	p) Chaqueta
q) Piolet clásico	r) Zapatos de montaña (suela rígida)
s) Mochila, superior a 30 lts.	t) Polainas
u) Sistema de comunicación (guía, asistente de guía de montaña)	v) Guantes
w) Pantalón	x) Equipo portátil de radiocomunicaciones

4.3 Equipamiento técnico mínimo de alta montaña para 6 pasajeros: Todo tour operador que inicia la actividad de alta montaña deben contar con un equipamiento técnico mínimo de montaña para 6 pasajeros, que se detalla a continuación:

Equipamiento técnico mínimo de alta montaña para 6 pasajeros	
j) 6 cascos, con homologación de montaña	k) 12 pares de guantes
l) 6 pares de crampones	m) 12 pantalones
n) 6 piolets	o) 12 chaquetas
p) 6 mochilas, superior a 30 lts.	q) 12 pares de zapatos de montaña (suela rígida)
r) 6 par de polainas	*

4.3 Equipamiento extra obligatorio que debe llevar el pasajero:

- e) Gafas con protección UVA/ UVV
- f) Protector solar labial
- g) Protector solar facial
- h) Vestuario adecuado a la actividad

4.5 Equipo técnico mínimo que debe portar el guía de alta montaña y asistente de guía de montaña.

Equipo técnico mínimo que debe portar el guía de alta montaña y asistente de guía de montaña.	
q) 1 linterna frontal con pilas de repuesto.	r) 1 arnés.
s) 4 mosquetones con seguro.	t) 1 lente de sol.
u) 2 mosquetones sin seguro (en su defecto con seguro).	v) 1 casco de montaña.
w) 1 cuerda de montaña de a lo menos 30 metros, de 7,5 mm como mínimo, por equipo.	x) 1 piolet clásico
y) 4 cordines.	z) 1 silbato.
aa) 2 tornillos de hielo (según corresponda su uso en temporada y condiciones de montaña).	bb) 1 par de crampones.
cc) 1 estaca de nieve (según corresponda su uso en temporada y condiciones de la montaña, a criterio del guía).	dd) 1 cuchillo de montaña.
ee) 2 cintas o anillas cosidas.	ff) 1 par de guantes de montaña.

5. Fiscalización y sanciones específicas

5.1 En alta montaña se controla la acreditación de guías con certificación de alta montaña, así como el cumplimiento de los protocolos de aclimatación y seguridad en condiciones extremas. Se verifica que el equipamiento técnico de montaña y los sistemas de comunicación de emergencia estén disponibles, y se asegura la coordinación con organismos de rescate especializados.

5.2 La fiscalización de esta actividad será ejercida por los Inspectores Municipales en coordinación con la Dirección de Rentas Municipales, conforme a lo dispuesto en el presente artículo y en el Título V de Fiscalización Municipal de esta ordenanza.

Artículo 23º: Regulación de astroturismo.

1. Requisitos específicos del operador: Los tour operadores de actividades de Astroturismo, **deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en el Título II de la presente ordenanza**, además de las disposiciones específicas de este artículo:

- 1.1** Disponer de guías o monitores con formación comprobable en astronomía, astrofísica o áreas afines, o capacitación técnica validada por un organismo educacional, académico o técnico.
- 1.2** Contar con equipos e infraestructura adecuada para la actividad: telescopios certificados, punteros láser, planisferios, softwares de observación astronómica, sillas reclinables, iluminación de bajo impacto (luz roja), mantas térmicas u otros elementos que garanticen comodidad y seguridad.
- 1.3** Tener protocolos claros sobre el comportamiento del público, normas de seguridad, y medidas de conservación del entorno.

2. Condiciones para el desarrollo de la actividad

- 2.1** Las actividades deberán desarrollarse en zonas previamente autorizadas por la Municipalidad, que cuenten con evaluación de impacto lumínico, plan de manejo ambiental y protocolos de seguridad para el público asistente.
- 2.2** Las actividades deberán ser suspendidas en caso de condiciones meteorológicas adversas que impidan la visibilidad o representen riesgo para los participantes
- 2.3** Se deberá evitar toda forma de contaminación lumínica, visual o acústica, utilizando equipamiento de bajo impacto y respetando la tranquilidad del entorno natural.
- 2.4** No está permitido realizar actividades de astroturismo en zonas protegidas o de conservación sin contar con las autorizaciones ambientales correspondientes.
- 2.5** Los operadores deberán entregar a cada participante una guía informativa con indicaciones de seguridad, conductas esperadas y contenidos básicos sobre el cielo a observar.
- 2.6** En caso de emergencia, deberá activarse el protocolo definido, y notificarse a la autoridad correspondiente en un plazo máximo de 24 horas.
- 2.7** El operador turístico será responsable de asegurar las condiciones de seguridad, accesibilidad y sustentabilidad en el desarrollo de la actividad.

2.8 Se deberá brindar una charla de inducción antes de cada actividad, informando sobre el uso responsable del equipamiento, desplazamiento nocturno, normas de seguridad y comportamiento ambiental.

3. Requisitos de guías y participantes

3.1 Los guías deberán velar por el cumplimiento del protocolo, la seguridad del grupo y el respeto por el entorno natural y astronómico.

4. Relación guía - visitante

4.1 La proporción guía/visitante recomendada será de 1 guía por cada 15 personas.

Relación guía-pasajero Actividad Astroturismo	
Cantidad de guías	Cantidad de visitantes
1	15
2	30
3	45

4.2 Edad mínima: Si bien no hay una edad mínima para participar de la actividad, los visitantes menores de edad deberán asistir acompañados de un adulto responsable.

5. Equipamiento y seguridad

5.1 Requisitos técnicos mínimos

Requisitos técnicos mínimos Actividad Astroturismo	
a) Telescopio u otros instrumentos ópticos calibrados, con lentes y accesorios adecuados.	b) Kit de primeros auxilios, mantas térmicas y sistema de comunicación en zonas alejadas.
c) Iluminación de baja intensidad (luz roja preferentemente) y señalética reflectante.	d) Manual de operación, hoja de registro de actividades y listado actualizado de participantes

6. Fiscalización y sanciones específicas

6.1 Para el astroturismo se fiscalizan las condiciones de iluminación y el nivel de contaminación lumínica en los sitios de observación, así como el cumplimiento de medidas de seguridad y accesibilidad durante la noche. Además, se controla el impacto ambiental del lugar y la correcta gestión de residuos generados.

6.2 La fiscalización de esta actividad será ejercida por los Inspectores Municipales en coordinación con la Dirección de Rentas Municipales, conforme a lo dispuesto en el presente artículo y en el Título V de Fiscalización Municipal de esta ordenanza.

Artículo 24°: Regulación de parapente.

1. Requisitos específicos del operador: Los tour operadores de actividades de Parapente, deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en el Título II de la presente ordenanza, además de las disposiciones específicas de este artículo:

1.1 Ninguna persona podrá guiar una actividad comercial de vuelo ultraliviano no motorizado biplaza o parapente biplaza sin poseer **licencia relacionada a biplaza o habilitación de instructor**, otorgada por la **Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC)**, vigente.

1.2 El piloto u operador deberá dar cumplimiento a lo establecido en las siguientes normas:

- a) DAN 104**, aprobada por Resolución Exenta N° 1031 de la DGAC, publicada el 16 de octubre de 2019, que regula las operaciones en vehículos ultralivianos no motorizados (UL).
- b) DAN 91**, Reglas del Aire.
- c) Norma Chilena Oficial NCh 3014.Of2006**, aprobada por Resolución Exenta N° 563 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (Diario Oficial de 04.10.2006).
- d) Decreto N° 19 de 2019** del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos.

1.3 Los tour operadores que desarrollen esta actividad deberán contar con un plan de manejo de riesgos documentado, elaborado conforme al Anexo B de la NCh 3014.Of2006, aplicable a la actividad o programa ofrecido.

1.4 Los guías o pilotos que ejecuten la actividad comercial deberán contar con licencia relacionada a biplaza o habilitación de instructor vigente otorgada por la DGAC.

1.5 Para la obtención por primera vez o la renovación semestral de la patente comercial en la categoría Tour Operador – Servicios Turísticos, Actividad Aérea (Parapente o Vuelo Biplaza), el operador deberá presentar ante la Oficina de Rentas y Patentes de la Municipalidad los siguientes antecedentes:

- a) Carta simple firmada ante notario**, que indique el cumplimiento de la **DAN 104**, señalando además los equipamientos de seguridad con que cuenta (casco, guantes, paracaídas de emergencia, radiocomunicación, seguro contra accidentes, entre otros).

- b) **Licencia vigente** relacionada a biplaza o habilitación de instructor DGAC, de los guías o pilotos que realizan la actividad comercial.
- c) **Listado de trayectos o rutas** donde se desarrolla la actividad, indicando punto inicial y final.

2. Condiciones para el desarrollo de la actividad

- 2.1** El uso de vehículos motorizados deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 12° Bis de la presente ordenanza.
- 2.2** Asegurarse de seleccionar un lugar o zona de vuelo y un lugar alternativo para aterrizaje de emergencia, que contemple vías libres de cualquier elemento que dificulte el desplazamiento. Los lugares seleccionados tanto para el despegue como para el aterrizaje no deben tener obstáculos de altura; el lugar de despegue debe estar situado en zonas de fácil acceso y deben recibir viento de frente.

3. Requisitos de guías y participantes

- 3.1** El guía debe proveer a los clientes el equipo y la vestimenta específica de la actividad; la silla del piloto y la del cliente, así como el ala o vela y los separadores deben ser acorde a la actividad y de calidad certificada.
 - 3.2** El guía-instructor debe informar a los clientes en el momento de la contratación del servicio, sobre el calzado y la vestimenta personal apropiada para el vuelo.
 - 3.3** En el lugar seleccionado, el guía-instructor de parapente biplaza, debe informar al cliente, antes de equiparse, en qué consistirá el vuelo, indicando el lugar, duración del vuelo, señales visuales básicas y procedimientos a seguir frente a problemas o emergencias. Este proceso consiste en corroborar y reconocer el estado funcional del equipamiento existente, a través de una inspección visual, que será efectuada por la inspección de turismo aventura y que contemplará todos los implementos que se utilizan en la actividad de montaña.
 - 3.4** El guía-instructor debe armar y probar adecuadamente el equipo que usará su cliente y efectuar los chequeos pertinentes antes del vuelo.
 - 3.5** El guía-instructor debe registrar el nombre del cliente y guía-instructor con la hora de inicio y término del vuelo.
 - 3.6** El guía-instructor no debe permitir a un cliente que no se encuentra en condiciones de realizar la actividad o no acate las instrucciones dadas por el guía-instructor.
- 3.4 Relación guía-pasajero:** La actividad guiada de parapente biplaza se debe realizar siempre en una proporción de un guía- instructor a un cliente, 1 a 1.

3.5 Edad y peso límite:

- a) Edad mínima:** 18 años, o bien desde los cuatro años, con autorización escrita simple de uno de los padres o tutor, utilizando silla y casco a la medida.
- b) Peso máximo:** El peso del cliente más el guía instructor debe estar dentro del rango establecido por el fabricante del ala o vela.

4. Equipamiento y seguridad

4.1. El piloto u operador deberá utilizar elementos de seguridad certificados por el fabricante, tanto para su uso personal, como para su cliente, en el caso de operaciones de turismo aventura, tales como: casco protector, arnés, sillas, paracaídas de emergencia y otros, que se estimen conveniente, para lograr la mayor seguridad de vuelo.

4.2. El peso del vehículo ultralivianos no motorizado deberá ser inferior a 160 kilogramos.

4.3. Deberán contener separadores que constituyen conjunto de elementos (cintas y tubos), de calidad certificada, que unen y separa a una distancia determinada al guía y al instructor del cliente.

4.4. Deberán contener silla o arnés de piloto de calidad certificada, con o sin protección dorsal y que puede tener un compartimento para colocar un paracaídas de emergencia.

4.5. Plazas.

- Vehículo para toda operación 1 (una)
- Vehículo de Instrucción, turismo aventura, deportivo o recreación 2 (dos)

5. Fiscalización y sanciones específicas

5.1 En parapente se verifica la validez de las licencias y acreditaciones de los pilotos, así como las condiciones de despegue y aterrizaje autorizadas. Se supervisa el estado de los equipos de vuelo y el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas, asegurando que la actividad se realice conforme a los estándares técnicos y normativos exigidos.

5.2 La fiscalización de esta actividad será ejercida por los Inspectores Municipales en coordinación con la Dirección de Rentas Municipales, conforme a lo dispuesto en el presente artículo y en el Título V de Fiscalización Municipal de esta ordenanza.

5.3 Adicionalmente, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), a través de sus Inspectores de Operaciones y de Aeronavegabilidad, tendrá la facultad de controlar e inspeccionar las aeronaves, la tripulación, así como las personas y objetos transportados a bordo, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias.

Artículo 25°: Regulación de canyoning o barranquismo.

- 1. Requisitos específicos del operador:** Los tour operadores de actividades de Canyoning, **deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en el Título II de la presente ordenanza**, además de las disposiciones específicas de este artículo

1.1 Quedan afectos todos los lugares que se encuentren dentro de la jurisdicción de la comuna de San José de Maipo, por lo tanto, afectos a la Ordenanza Municipal de Turismo Aventura, la que es desarrollada con estándares establecidos en la norma chilena de Canyoning NCh2998 Of 2006.

1.2 Cada tour operador o guía que comercialice la actividad deberá presentar un plan de control y manejo de riesgos según lo establece la Norma Chilena de Canyoning NCh2998 Of 2006.

1.3 La Municipalidad de San José de Maipo es el ente encargado de regular y autorizar la realización de actividades comerciales de canyoning dentro de la jurisdicción de la comuna de San José de Maipo, pudiendo así normar y estandarizar horarios, capacidad de carga, número y relación de participantes por guía y asistente, épocas seguras para la realización de la actividad y todos los detalles afectos a la seguridad mediante la elaboración de un informe técnico y protocolización individual de cada barranco o cañón, esto con el fin de contribuir al desarrollo seguro de la actividad.

1.4 En caso de apertura de una nueva ruta, el tour operador en conjunto con la unidad de Turismo de la Municipalidad de San José de Maipo y un asesor competente en el área, deberán generar la estandarización y protocolización del barranco o cañón. Además, se podrá buscar asesorías de otros guías o expertos externos, para ver su factibilidad comercial. Todos estos detalles deberán ser parte de la carpeta que estará en la Oficina de Turismo y agregados en la actualización de la Ordenanza Municipal de Turismo Aventura del siguiente año.

2. Condiciones para el desarrollo de la actividad

2.1 El uso de vehículos motorizados deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 12° Bis de la presente ordenanza..

2.2 Todos los tour operadores que comercialicen la actividad de canyoning, deberán disponer de un camarín. Estos camarines deberán ser propios o arrendados (En el caso de ser arrendados deberán acreditarlo con contrato de arriendo, firmado ante notario).}

- 2.3** Se prohíbe a los tour operadores realizar la actividad comercial de canyoning sin los elementos de seguridad y equipamientos descritos en esta Ordenanza Municipal, o aquellos implementos no idóneos.

3. Requisitos de guías y participantes

- 3.1** Se establece como el perfil de guía especializado de canyoning a una persona profesional y capaz de desenvolverse en la exploración o tránsito de un barranco de manera segura, independiente de su geografía, incluyendo barrancos secos, acuáticos, verticales y sus variantes.

- 3.2** El guía especializado de canyoning deberá manejar habilidades blandas como liderazgo y manejo de grupo, así como también preparado ante las eventualidades, primeros auxilios, rescate y coordinaciones como lo establece la norma chilena de canyoning. Además de poseer un nivel técnico y gestión de cuerdas, anclajes, polipastos anclajes específicos para canyoning. Así como también respetar y manejar principios de no deje rastro y conductas amigables con el medio ambiente y la práctica sustentable de la disciplina.

3.3 Relación guía – pasajero

- 3.3.1 Cañones grado II:** Amparada en la norma chilena de canyoning NCh2998 Of.2006, que establece los criterios para la práctica responsable y segura, el máximo de participantes dependerá de la dificultad técnica y de compromiso de cada lugar según lo establece la escala de graduación de un barranco y las observaciones en la ficha técnica de cada barranco.

Relación Guía – Pasajero Cañones Grado II	
Guía y asistente	Pasajeros
2 guías de canyoning, o 1 guía de canyoning más un asistente de guía de canyoning	1 a 8
2 guías de canyoning más 1 asistente de guía de canyoning	9 a 15

Nota: La capacidad máxima por grupo es de 15 pasajeros por lista.

- 3.3.2 Cañones grado III:** Amparada en la norma chilena de canyoning NCh2998 Of.2006, que establece los criterios para la práctica responsable y segura, el máximo de participantes dependerá de la dificultad técnica y de compromiso de cada lugar según lo establece la escala de graduación de un barranco y las observaciones en la ficha técnica de cada barranco.

Relación Guía – Pasajero Cañones Grado III	
Guía y asistente	Pasajeros

2 guías de canyoning, o 1 guía de canyoning más un asistente de guía de canyoning	1 a 4
2 guías de canyoning más 1 asistente de guía de canyoning	5 a 9

Nota: La capacidad máxima por grupo es de 9 pasajeros por lista.

3.4 Límite de edad para realizar la actividad

3.4.1 Para cañones grados II: Edad mínima 18 años o bien entre 12 y menor de 17 años con autorización simple de uno de los padres o tutor.

3.4.2 Para cañones entre grados III y VI: Edad mínima 18 años.

3.4.3 Para actividades con menores de edad se establece como máximo de dos menores de edad para el grupo de guías, en caso de ser mayor el número se deberá agregar un asistente por cada dos menores como mínimo.

3.4.4 El cliente no debe tener algún impedimento físico que le impida ver, nadar, caminar, trepar, deslizarse u otros movimientos que necesiten el uso de todas sus extremidades.

4. Equipamiento y seguridad: Los guías de canyoning y asistente guía de canyoning deben poseer todo el equipamiento de seguridad establecidos por esta Ordenanza Municipal de Turismo Aventura, detallado a continuación:

4.1 Botiquín de Primeros Auxilios Canyoning

Botiquín de primeros auxilios Canyoning	
a) alcohol gel	b) 1 férula tipo moldeable SAM SPLINT 36 pulgada
c) 5 guantes (a elección: vinilo, látex, vitrilo, neopreno, polietileno, pvc.)	d) 1 tijera quirúrgica, punta roma
e) 3 mascarillas N95 o KN95	f) 1 pinza de disección con estrías acero inoxidable 10,5 cm máximo 14cm
g) 1 antiparras o lentes de seguridad	h) 2 cintas adhesivas
i) 10 apósitos de diferentes medidas	j) 2 mantas térmicas
k) 5 parches adhesivos tipo curita, idealmente de distintas medidas,	l) 5 ampollas plásticas de 20 ml de suero fisiológico
m) 3 vendas de gasa (elastomull)	n) 1 collar cervical (opcional)
o) 2 vendas elásticas	p) 3 bolsa plástica, tipo hermética
q) 2 vendas de genero triangular	r) toallitas húmedas hipo alergénicas (opcional)
s) 1 máscara RCP	t) 1 tijera de trauma (opcional)

u) 1 férula hinchable para extremidades (opcional)	v) Libreta y lápiz
--	--------------------

4.2 Equipamiento técnico mínimo Canyoning

Equipamiento técnico mínimo Canyoning	
a) 1 arnés de cinta con culera	b) 3 descendedor de 8
c) 1 casco con homologación de montaña	d) 1 polea homologada
e) 1 cuchillo punta redonda	f) 1 linterna frontal
g) 2 bagas de anclaje o 1 бага de anclaje doble, con mosquetón con seguro	h) 1 silbato
i) 2 anillas de cordón auxiliar para nudos autobloqueantes y/o descendedor de puño	j) 1 par de calcetín de neopreno
k) 2 anillas cintas tubulares 120 cm.-180cm.	*
l) 6 mosquetones con seguro, certificado.	*

4.3 Equipamiento mínimo para Iniciación de actividad de Canyoning: Para tour operadores nuevos la exigencia mínima será de 12 equipos completos (equipamiento del cliente) para el desarrollo de la actividad, además del equipamiento en común.

Equipamiento Mínimo para Iniciación de Actividad de Canyoning	
a) 12 arnés de cinta con culera	b) 36 mosquetón HMS con seguro
c) 24 bagas de anclaje o 12 bagas dobles, certificadas	d) 24 trajes de neopreno
e) 12 cascos con homologación de montaña	f) 24 pares de calcetín de neopreno o calzado de neopreno
g) 12 descendedor de 8, certificados	h) Sistema de comunicación adecuado
i) Plan de mantenimiento y conservación de equipos	j) Equipamiento idóneo para el desarrollo de la actividad

4.4 Equipamiento común

Equipamiento Común para Actividad de Canyoning	
a) 1 cuerda principal del doble del tamaño del rápel más largo, semi estática, de al menos 10 mm	b) Protector de cuerda
c) Cabe mencionar que existirán elementos extras que podrán ser requeridos dependiendo de las características acuáticas o secas del barranco como gafas para el agua.	*

4.5 Equipamiento participantes Los clientes que realicen la actividad comercial de canyoning deben poseer todo el equipamiento establecido y detallado a continuación:

Equipamiento participantes Canyoning	
a) 1 arnés de cinta con culera	b) 2 bagas de anclaje o 1 бага doble, certificada
c) 1 casco con homologación de montaña	d) 1 descendedor de 8, certificados
e) 3 mosquetones HMS con seguro	f) 1 traje de neopreno
g) par de calcetín de neopreno o calzado de neopreno	*

5. Fiscalización y sanciones específicas

5.1 La fiscalización del canyoning o barranquismo incluye la certificación de los guías con curso de rescate en aguas blancas y la revisión del estado de cuerdas, anclajes y puntos de descenso. Se supervisan las condiciones de caudal y seguridad en los tramos habilitados para la actividad

5.2 La revisión de equipamiento consiste en corroborar y reconocer el estado funcional de todos los implementos utilizados en la actividad de canyoning, a través de una inspección visual efectuada por la inspección municipal. Esta revisión se realizará en el último cuatrimestre de cada año y tendrá una vigencia de 12 meses a partir de la entrega del informe de resultado, el cual será emitido a cada tour operador.

5.3 Los guías o asistentes de guía de canyoning deberán presentar el equipamiento técnico mínimo exigido para la actividad, el botiquín de primeros auxilios, la hoja de vida de las cuerdas utilizadas (indicando fecha, cantidad de pasajeros, número de rapeles, observaciones y nombre del guía y asistente), y el equipamiento técnico mínimo de los pasajeros. Durante la inspección, se deberán individualizar las cuerdas y verificar su estado. Las cuerdas deberán ser renovadas con un plazo

máximo de dos temporadas de uso, considerando las condiciones de cada barranco, el número de rapeles y el historial registrado en la ficha técnica.

5.4 La fiscalización y control de esta actividad será ejercida por inspectores de la Municipalidad de San José de Maipo, debidamente acreditados, en cualquier parte del trayecto de los barrancos y/o cañones, así como en la dirección comercial o tributaria del tour operador.

Artículo 26. Cicloturismo

1. Requisitos específicos del operador: Los tour operadores de actividades de Cicloturismo, **deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en el Título II de la presente ordenanza**, además de las disposiciones específicas de este artículo:

1.1 El uso de vehículos motorizados deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 12° Bis de la presente ordenanza.

1.2 Cada tour operador que comercialice la actividad deberá presentar un plan de control y manejo de riesgos según lo establece la Norma Chilena de Cicloturismo NCh3050 Of 2006.

2. Condiciones para el desarrollo de la actividad

2.1 Los tour operadores deben contar con un plan de mantenimiento y conservación de sus equipos sanitizados. Considerando los conceptos de sustentabilidad, deberán tener un plan de manejo de residuos con reciclaje eficiente.

3. Requisitos de guías y participantes

3.1 Todo guiado de la actividad de turismo aventura, cicloturismo, debe ser realizado por un guía especializado según lo indica la NCh.3050 de Cicloturismo. El guía especializado de cicloturismo es aquel que tiene los conocimientos, experiencia y competencia técnica comprobable sobre algún tema o actividad específica (NCh2950)

3.2 Relación guía-pasajero: Las actividades de cicloturismo, en cual quiera de sus modalidades, se deben realizar en una relación no mayor de 1 guía por cada 9 clientes, con o sin vehículos de apoyo, según se establezca en el plan de manejo de riesgos de la actividad, y sin perjuicio de que existan disposiciones reglamentarias específicas que puedan disminuir la relación antes indicada, para algún itinerario en particular.

Relación Guía – Pasajero Cicloturismo	
Cantidad de Guías	Cantidad de Pasajeros
1	9
2	18
3	27

3.3 Condiciones etarias para Actividad Cicloturismo

Condiciones etarias para Actividad Cicloturismo	
Rango de edad	Condición
6 a 12 años	Deben realizar la actividad en compañía de uno de sus padres o tutor legal y solo en circuitos de no más de 10 km.
13 a 15 años	Podrán realizar la actividad con autorización simple de uno de sus padres o tutor legal.
16 años o más	Sin condiciones adicionales.

4. Equipamiento y seguridad: Todo tour operador que comercialice la actividad de cicloturismo, debe contar con vestimenta técnica y equipo para los pasajeros y guías, según corresponda la especialidad, tales como:

4.1 Equipamiento Mínimo para Actividad de Cicloturismo

Equipamiento Mínimo para Actividad de Cicloturismo	
a) Bicicletas en buen estado de funcionamiento y operatividad	b) Repuestos de bicicletas y repuestos de uso frecuente, tales como; cámaras de repuesto, parches, estrellas de la pata de cambio, repuestos para freno, pernos según corresponda, piolas, amortiguadores y cadenas.
c) Casco diseñado para la actividad	d) Herramientas mínimas para la reparación de las bicicletas en terreno, tales como; bombín, corta cadenas, llaves Allen, llaves punta o corona de 8 y 10, alicate pequeño y desmontadores.
e) Guantes diseñados para la actividad (opcional)	f) Sistema de posicionamiento de GPS, si la actividad es en zonas remotas

g) Vestimenta adecuada para la actividad	h) Botiquín de primeros auxilios del guía, que se detalla a continuación.
i) Medio de comunicación (radio, celular)	j) Vehículo de apoyo (si corresponde)

4.2 Botiquín de primeros auxilios

Botiquín de Primeros Auxilios para Actividad de Cicloturismo	
a) Alcohol gel	b) 3 vendas de gasa (elastomull)
c) 5 guantes (a elección: vinilo, látex, vitriilo, neopreno, polietileno, pvc.)	d) 2 vendas elásticas
e) 3 mascarillas N95 o KN95	f) 2 vendas de genero triangular
g) 1 antiparras o lentes de seguridad	h) 1 máscara RCP
i) 10 apósitos de diferentes medidas	j) 1 férula tipo moldeable SAM SPLINT 36 pulgada (modelo C)
k) 5 parches adhesivo tipo curita, idealmente de distintas medidas,	l) 1 tijera quirúrgica, punta roma
m) 1 pinza de disección con estrías acero inoxidable 10,5 cm máximo 14cm	n) 3 bolsas plásticas, tipo hermética
o) 2 cintas adhesivas	p) Toallitas húmedas hipo alergénicas (opcional)
q) 2 mantas térmicas	r) 1 tijera de trauma (opcional)
s) 5 ampollas plásticas de 20 ml de suero fisiológico	t) 1 férula hinchable para extremidades (opcional)
u) 1 collar cervical	*

Nota: el cliente podrá emplear su propio equipo, el cual debe ser aprobado por el guía a cargo.

5. Fiscalización y sanciones específicas

5.1 Para el cicloturismo se verifica el estado y mantenimiento de las bicicletas y vehículos de apoyo, así como el uso adecuado de casco y elementos reflectantes. También se controla el cumplimiento de rutas autorizadas y medidas de seguridad vial, asegurando que la actividad se desarrolle de manera segura y conforme a las normativas técnicas correspondientes

5.2 Al momento de la fiscalización por parte de la inspección municipal de turismo aventura, el guía de cicloturismo deberá presentar y mantener disponible el certificado de guía vigente, el equipamiento propio y el de los pasajeros según lo indicado en el capítulo correspondiente, el botiquín de primeros auxilios y la relación guía–pasajero conforme a lo establecido.

5.3 La fiscalización de esta actividad será ejercida por los Inspectores Municipales en coordinación con la Dirección de Rentas Municipales, conforme a lo dispuesto en el presente artículo y en el Título V de Fiscalización Municipal de esta ordenanza.

Título IV: Fiscalización Municipal

Artículo 27° – Fiscalización General

1. La fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza corresponde a la Ilustre Municipalidad de San José de Maipo, a través de sus unidades competentes, especialmente la Dirección de Rentas y Patentes, la Unidad de Turismo, y los Inspectores Municipales, quienes podrán actuar de manera conjunta o independiente según la naturaleza de la infracción.

2. La Municipalidad podrá coordinar acciones con otros organismos competentes, tales como SERNATUR, la Secretaría Regional Ministerial de Salud, SERNAGEOMIN, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), CONAF, Carabineros de Chile y demás entidades del Estado con atribuciones fiscalizadoras o de seguridad pública.

Artículo 28° – Facultades de fiscalización de la Municipalidad

1. En el ejercicio de sus facultades establecidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N.º 18.695 y en concordancia con la Ley N.º 20.423 que crea el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, la Municipalidad de San José de Maipo tendrá la atribución de fiscalizar a los tour operadores y guías que desarrollen actividades de turismo aventura dentro de la comuna, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las normas de seguridad aplicables, así como de la presente ordenanza. Dicha fiscalización comprenderá la verificación de registros, permisos, patentes municipales, certificaciones y demás requisitos exigidos para la prestación de servicios turísticos seguros y de calidad en el territorio comunal.

2. La Municipalidad de San José de Maipo podrá fiscalizar en cualquier momento las condiciones técnicas, sanitarias y de seguridad de los prestadores de actividades de turismo aventura, sin perjuicio de coordinar acciones con SERNATUR y otros organismos especializados.

Artículo 29° – Obligaciones de colaboración de los operadores y guías ante fiscalizaciones

1. Los tour operadores y guías de turismo aventura que ejerzan actividades en la comuna de San José de Maipo tendrán la obligación de colaborar activamente en los procesos de fiscalización efectuados por la Municipalidad. Dicha colaboración comprende permitir el acceso a los lugares de operación, exhibir los antecedentes legales, técnicos y administrativos que les sean requeridos, entregar información veraz y oportuna, y facilitar las inspecciones necesarias para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de la presente ordenanza. El incumplimiento de esta obligación será considerado infracción grave y dará lugar a la aplicación de las sanciones que corresponda

2. Aspectos sujetos a fiscalización: La fiscalización general abarcará, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Vigencia y correspondencia de la patente municipal con la actividad desarrollada.
- b) Inscripción y vigencia en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos de SERNATUR.
- c) Existencia y cobertura del seguro contra accidentes personales, incluyendo guías y pasajeros.
- d) Certificaciones técnicas, cursos de rescate y primeros auxilios exigidos para cada actividad.
- e) Cumplimiento de los Planes de Prevención y Manejo de Riesgos, Planes de Emergencia y protocolos ambientales.
- f) Condiciones del equipamiento y mantenimiento técnico conforme a la normativa vigente.
- g) Existencia y pago del derecho de zarpe municipal, cuando corresponda.
- h) Cumplimiento de las prohibiciones específicas establecidas para cada actividad.

3. Facultades de los inspectores: Los funcionarios designados podrán requerir en terreno toda la documentación habilitante, suspender temporalmente las actividades en caso de riesgo inminente para la seguridad de las personas o del medio ambiente, y levantar actas de fiscalización que darán origen a los procedimientos sancionatorios correspondientes.

4. Remisión a fiscalizaciones específicas: Cada artículo que regula una actividad determinada (cabalgatas, trekking, escalada, canopy, rafting, entre otras) podrá establecer normas de fiscalización particulares. En ausencia de una disposición específica, se entenderá plenamente aplicable lo dispuesto en este Título.

5. Sanciones y Fiscalización Común: El incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en los artículos anteriores será causal de denegación, suspensión o cancelación de la autorización municipal para operar, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan conforme a la normativa vigente. La Municipalidad, a través de sus unidades competentes, fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones señaladas, pudiendo exigir en cualquier momento la presentación de certificados, registros y antecedentes actualizados que acrediten la vigencia de las patentes, seguros, inscripciones y certificaciones exigidas, sin perjuicio de la coordinación con SERNATUR y otros organismos especializados para efectos de control y verificación. Se entenderá aplicable además lo dispuesto en el **Título VI: Infracciones y Sanciones**.

6. Procedimiento de Fiscalización de equipamiento

Si un operador o guía no se encuentra presente durante una fiscalización municipal programada, deberá justificar su ausencia por escrito dentro de 3 días hábiles, indicando las razones y adjuntando documentación de respaldo.

Quienes no presenten justificación quedarán inhabilitados para obtener la patente comercial y no podrán realizar actividades. Los que sí justifiquen su inasistencia deberán reprogramar la fiscalización a la brevedad con la Municipalidad. La falta de justificación o incumplimiento de este procedimiento se considerará obstaculización de la fiscalización y podrá derivar en sanción administrativa conforme al artículo siguiente.

Título V: Infracciones y Sanciones

Artículo 30°: Aplicación de costos por faltas leves, graves y gravísimas

1. Las faltas, en relación con el incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, serán imputables a los guías y/o tour operadores, según su grado de responsabilidad en las actividades de turismo aventura que desarrollen.
2. El pago correspondiente deberá efectuarse en la Municipalidad de San José de Maipo, conforme a los valores vigentes establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales.
3. La clasificación de las faltas y sus respectivos costos tendrá por objetivo fomentar el cumplimiento de las normas de seguridad, la protección del medio ambiente y el respeto por los derechos de los usuarios y comunidades locales.
4. Estas faltas serán cursadas por el Juzgado de Policía Local a través de; Carabineros, Inspectores municipales de Turismo, Inspectores SERNATUR Regional.
5. La Municipalidad de San José de Maipo, velará por el cumplimiento de las medidas establecidas por los servicios públicos y organismos técnicos mandatados por Ley, tales como SENAPRED (Ley 21364) y Delegación Presidencial (Ley 19175), con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la normativa según la actividad volcánica, cambios de alertas y resoluciones específicas según corresponda.

Artículo 31° Sanciones y suspensiones

El no cumplimiento a la presente Ordenanza Municipal de Turismo Aventura, será causal de aplicación de multa y, en caso de reincidencia, suspensión de la actividad de turismo aventura, la que será aplicada por el Juzgado de Policía Local. Las sanciones y suspensiones respectivas se aplicarán al guía o al tour operador, según quien sea el responsable directo de la infracción y se aplicará en los casos y formas siguientes:

Sanciones y Suspensiones	
El tour operador y/o guía al cual se le hayan cursado tres faltas graves, cometidas dentro de un año calendario, se les suspenderá la licencia a los guías y/o suspensión de la actividad al tour operador de acuerdo a la actividad que realiza	Suspensión entre 10 días y hasta 30 días continuados.
El tour operador y/o guía al cual, se le haya sancionado con dos faltas graves y una falta gravísima en el transcurso de un año calendario, se les suspenderá la licencia a los guías y/o suspensión de la actividad al tour operador de acuerdo a la actividad que realiza	Suspensión entre 20 días y 30 días continuados.
El tour operador y/o guía al cual se le haya sancionado con dos faltas gravísimas en el transcurso de un año calendario, se les suspenderá la licencia a los guías y/o suspensión de la actividad al tour operador de acuerdo a la actividad	Suspensión entre 30 días a 60 días continuados.
El tour operador y/o guía que se encuentre cumpliendo la pena de la suspensión de su licencia o suspensión de la actividad, y que sea sorprendido realizando labores comerciales de turismo aventura, en contravención a tal prohibición, se les suspenderá la licencia a los guías y/o suspensión de la actividad al tour operador de acuerdo a la actividad.	Suspensión por un tiempo superior a 60 días.

Título VI: Disposiciones Finales

Artículo 32°: Vigencia de la ordenanza. La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el Decreto Alcaldicio que la promulgue, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación por una nueva ordenanza de igual rango, dictada conforme al procedimiento previsto en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y demás normativa aplicable.

Artículo 33°: Quedan derogadas todas las disposiciones de ordenanzas, reglamentos internos, decretos u otros actos administrativos municipales que, en lo sustancial o en lo formal, se opongan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de lo anterior, las disposiciones que no se vean afectadas por esta incompatibilidad continuarán plenamente vigentes.